



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

ACUERDO SECRETARIAL.- DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA EN APOYO DE PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL..... PAG. 2

ACTUALIZACION.- DE LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES..... PAG. 3

FE DE ERRATAS.- A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 BIS DE LA LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PUBLICADAS EL 6 DE JULIO DEL 2000. PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 7 DE JULIO DEL 2000..... PAG. 8

ACUERDO No. A/017/00.- DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, RESPECTO DE LA ACTUACION DE LOS DEFENSORES DE LOS INICLUPADOS EN LA ETAPA DE AVERIGUACION PREVIA..... PAG. 8

LEY GENERAL.- DE VIDA SILVESTRE.- PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2000..... PAG. 9

S O L I C I T U D.- QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. MANUEL ESPARZA MARQUEZ, PARA QUE SE LE CONCEDA UN JUEGO DE PLACAS PARA ECO TAXI..... PAG. 18

DECRETO No. 300.- QUE CONTIENE APERTURA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL..... PAG. 19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO Secretarial de intercambio de deuda pública en apoyo de proyectos de alto impacto social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO SECRETARIAL DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA EN APOYO DE PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL.

JOSE ANGEL GURRIA TREVINO, Secretario de Hacienda y Crédito Público en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 31 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3o, y 4o, fracción I y 5o, fracción III de la Ley General de Deuda Pública, y 6 y 17 fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contratar y manejar la deuda pública del Gobierno Federal, pudiendo realizar operaciones de conversión o canje de deuda.

Que es principio constitucional que el sector público concorra con los sectores social y privado al desarrollo económico nacional, orientando y regulando las actividades que demande el interés general.

Que es interés del Gobierno Federal depender en menor medida de mercados externos y apoyarse más en mercados internos, entre otras cosas, mediante el intercambio de títulos de deuda pública colocados en el exterior por obligaciones de deuda pública interna, promoviendo la participación de entidades nacionales del sector privado en el desarrollo de proyectos de alto impacto social, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Programa de Intercambio de Deuda en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social, para la realización de operaciones de intercambio de deuda pública, que pretendan realizar personas morales mexicanas de fines no lucrativos, con el fin de desarrollar proyectos de alto impacto social en los sectores educativo, medio ambiente, agropecuario, salud y desarrollo social.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Coordinadora de Sector: La dependencia del Ejecutivo Federal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga a su cargo la atención del sector en que se solicite desarrollar proyectos de alto impacto social;
- III. Programa: El Programa de Intercambio de Deuda Pública en Apoyo de Proyectos de Alto Impacto Social que se crea mediante este Acuerdo;

- IV. Operación de Intercambio: El canje de deuda pública externa por deuda pública interna para apoyar proyectos de alto impacto social;
- V. Proyectos de Alto Impacto Social: Los proyectos enfocados al desarrollo de los sectores educativo, medio ambiente, agropecuario, salud y desarrollo social;
- VI. Deuda Pública Externa: Títulos representativos de deuda pública externa del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Deuda Pública Interna: Financiamientos denominados en moneda nacional y pagaderos en territorio nacional; a cargo del Gobierno Federal, y
- VIII. Institución Solicitante: La persona moral de fines no lucrativos y de nacionalidad mexicana que solicite autorización para realizar operaciones de intercambio.

ARTICULO TERCERO.- Para la celebración de operaciones de intercambio, la Secretaría con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, solicitará opinión, informes, datos o cooperación técnica de las dependencias en cuyo sector se requiera llevar a cabo el Proyecto de Alto Impacto Social apoyado en la operación de intercambio objeto del Programa.

ARTICULO CUARTO.- Corresponde a la Secretaría:

- I. Resolver sobre la realización de operaciones de intercambio;
- II. Determinar los montos máximos de deuda pública externa que podrán intercambiarse durante cada ejercicio fiscal en cada modalidad, así como el monto máximo anual por cada institución solicitante. Para tales efectos deberán tomarse en consideración los montos que, en su caso, se hubieran establecido en los programas a que se refiere el artículo séptimo, y
- III. Expedir las reglas de operación del Programa para la recepción y análisis de las solicitudes que presenten las instituciones solicitantes y, en su caso, establecer los requisitos que se considere deben satisfacer las instituciones solicitantes, para que, en su caso, la solicitud respectiva sea resuelta favorablemente.

ARTICULO QUINTO.- Las operaciones de intercambio, se desarrollarán bajo las modalidades siguientes:

- I. Apoyo a proyectos específicos. Consiste en la ejecución de acciones encaminadas a desarrollar individualmente Proyectos de Alto Impacto Social, o
- II. Constitución de fondos patrimoniales. Consiste en la ejecución de acciones encaminadas a incrementar el patrimonio de las instituciones solicitantes, a fin de que estén en posibilidad de desarrollar permanentemente Proyectos de Alto Impacto Social.

ARTICULO SEXTO.- Las instituciones solicitantes interesadas en realizar operaciones de intercambio presentarán la solicitud a la Secretaría, a través de la Dirección General de Crédito Público, señalando la modalidad de intercambio requerida, acompañando la documentación que acredite que los recursos con que la Institución Solicitante adquirió los títulos representativos de deuda pública externa del Gobierno Federal que se solicita intercambiar, provinieron en su totalidad de donativos, o bien, que se trata de títulos que les fueron donados.

ARTICULO SEPTIMO.- En la modalidad de constitución de fondos patrimoniales, podrá establecerse con las Instituciones Solicitantes, el compromiso de realizar Operaciones de Intercambio hasta por cinco años consecutivos improrrogables, hasta por los montos anuales que al efecto se estipulen.

Asimismo, podrá pactarse que, durante los primeros años de vigencia del proyecto, los títulos representativos de deuda pública externa del Gobierno Federal que se pretenda intercambiar, podrán ser adquiridos por la Institución Solicitante con recursos diferentes de los indicados en el artículo anterior, sujeto a la condición de que la propia Institución, a más tardar a la fecha de vencimiento del proyecto, acredite haber obtenido donativos por un monto igual al valor de mercado de la totalidad de dichos títulos. En estos casos, los financiamientos que anualmente celebre la Institución Solicitante con el Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo, se integrarán por dos porciones, cuyos montos serán determinados por la Secretaría, observándose en todo caso lo siguiente:

- I. La primera porción se documentará en un título de crédito negociable, y
- II. La segunda porción se documentará en un título de crédito no negociable, que deberá contener la previsión de que los intereses que devengue se capitalizarán mientras la Institución Solicitante acredita haber obtenido donativos por el monto establecido en el segundo párrafo de este artículo.

En todo caso, estos financiamientos deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo décimo segundo.

En el contrato de intercambio que documente el compromiso señalado en el primer párrafo, y en los referidos títulos de crédito, deberá pactarse que si al vencimiento del plazo pactado la Institución Solicitante no acreditará el cumplimiento de la condición prevista en el segundo párrafo, con independencia de lo dispuesto en la fracción II anterior, la propia Institución Solicitante otorgará al Gobierno Federal una quita sobre la segunda porción de cada uno de los financiamientos anuales que se hubieran celebrado, por un porcentaje igual a la diferencia entre el monto de donativos que debía obtenerse conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, y el monto de donativos que efectivamente se hubieran obtenido.

ARTICULO OCTAVO.- Los donativos a que se refiere el artículo sexto, podrán provenir de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, pero en ningún caso del Gobierno Federal. La Secretaría, considerando la naturaleza del Proyecto de Alto Impacto Social y las características de la Institución Solicitante, podrá determinar un porcentaje mínimo de donativos que deberán provenir de donantes extranjeros o bien que la Institución Solicitante acredite el origen lícito de los donativos.

ARTICULO NOVENO.- Las solicitudes a que se refiere el artículo sexto, además, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- I. En la modalidad de apoyo a proyectos específicos:
 - a) Copia certificada de su escritura constitutiva y, en su caso, de la escritura en que consten las últimas reformas estatutarias que se hubieran realizado, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
 - b) Descripción del Proyecto de Alto Impacto Social a desarrollar, detallando los conceptos y costos a financiar, y
 - c) Opinión favorable de la Coordinadora de Sector.
- II. En la modalidad de constitución de fondos patrimoniales:
 - a) Copia certificada de su escritura constitutiva y, en su caso, de la escritura en que consten las últimas reformas estatutarias que se hubieran realizado, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente;
 - b) Monto en que se pretende incrementar el patrimonio de la institución, así como una explicación detallada de los Proyectos de Alto Impacto Social que, siendo materia de su objeto social, se desarrollarían de forma permanente, y
 - c) Opinión favorable de la Coordinadora de Sector.

ARTICULO DECIMO.- De ser resuelta favorable la solicitud, la Secretaría por conducto de la Dirección General de Crédito Público, y la Institución Solicitante de que se trate, celebrarán un contrato de intercambio de deuda pública, mismo que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. La modalidad de intercambio;
- II. El monto, plazo y demás condiciones financieras de la operación de intercambio;
- III. La obligación de la Institución Solicitante de presentar a la Secretaría, lo siguiente:
 - a) En la modalidad de apoyo a proyectos específicos, informes periódicos sobre el grado de avance de las acciones que conforme a la solicitud presentada, se ejecutarán para desarrollar el Proyecto de Alto Impacto Social de que se trate. En la modalidad de constitución de fondos patrimoniales, informes periódicos sobre el grado de avance de las acciones que conforme a la solicitud presentada, se ejecutarán para incrementar el patrimonio de la institución solicitante;
 - b) Estados financieros anuales, auditados por despachos contables autorizados para tales efectos, y
 - c) Los documentos que, a satisfacción de la Secretaría, acrediten que los recursos obtenidos mediante la operación u operaciones de intercambio realizadas, fueron efectivamente aplicados al Proyecto de Alto Impacto Social o al incremento del patrimonio de la institución solicitante, conforme a la modalidad de que se trate, y
- IV. Las penas convencionales que se impondrán a la Institución Solicitante, en caso de que no aplique los recursos de la operación de intercambio al desarrollo del Proyecto de Alto Impacto Social o al incremento de su patrimonio, conforme a la modalidad de que se trate, o en cualquier otro caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Por virtud del contrato a que se refiere el artículo anterior, se formalizará una operación de canje de deuda pública externa por deuda pública interna, al convenirse que el Gobierno Federal adquirirá de la Institución Solicitante, a valor nominal y con cargo a un financiamiento representativo de deuda pública interna a favor de la misma Institución Solicitante, los títulos representativos de deuda pública externa objeto de la Operación de Intercambio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El plazo y condiciones financieras señaladas en la fracción II del artículo décimo, estarán determinadas por lo siguiente:

- I. Para la modalidad de apoyo a proyectos sociales específicos, el plazo no podrá ser menor a tres años y la tasa de interés no podrá exceder del costo de financiamiento del Gobierno Federal en la emisión de títulos representativos de deuda interna;
 - II. Para la modalidad de constitución de fondos patrimoniales, el plazo no podrá ser menor de diez años y la tasa de interés no podrá exceder del costo de financiamiento del Gobierno Federal en la emisión de títulos representativos de deuda interna.
- Independientemente de lo anterior, tratándose de los programas para la realización de operaciones de intercambio a que se refiere el artículo séptimo, deberá quedar establecido que el plazo de los financiamientos que se lleguen a celebrar a partir del segundo año, deberá ajustarse a la fecha de vencimiento del financiamiento que se hubiera contratado el primer año;
- III. En ambas modalidades, podrá convenirse la capitalización de los intereses que devengue el crédito a cargo del Gobierno Federal, y
 - IV. En ningún caso se podrá pactar la causación de intereses moratorios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Secretaría, en cualquier momento y de considerarlo pertinente, podrá suspender la realización de operaciones de intercambio. En este caso, la Secretaría informará la determinación tomada a las dependencias en cuyo sector se lleven a cabo los Proyectos de Alto Impacto Social apoyados en operaciones de intercambio objeto del Programa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 23 de junio de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Angel Gurria Trevino.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACTUALIZACION de la lista de árbitros independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección de Protección al Consumidor, con fundamento en los artículos 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 3, 4, 5, 9, 10 y 11 fracción VII de su Reglamento; 27 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 21 fracción VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y en términos del artículo 70, fracciones V y VI de los Lineamientos para la integración, operación y funcionamiento del Comité Técnico previsto por el Reglamento del artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, da a conocer la siguiente:

ACTUALIZACION DE LA LISTA DE ARBITROS INDEPENDIENTES, OFICIALMENTE RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PARA ACTUAR EN LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE PROVEEDORES Y CONSUMIDORES

PRIMERO.- Se actualiza la Lista de Arbitros Independientes publicada el 21 de junio de 1999, adicionada el 9 de agosto y 21 de octubre de 1999, y 3 de abril de 2000, en los siguientes términos:

- Se renuevan las inscripciones tramitadas en tiempo y forma, por los árbitros independientes con vencimiento al 2 y 22 de junio de 2000, cuya vigencia se prorroga por un año más, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento del artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Quedan sin efectos las inscripciones de Carlos Humberto Pereira Vázquez, Luis Arévalo Conteras y Ester Alvarez Muñoz, quienes no solicitaron la renovación de su inscripción en los términos del artículo citado.
- Quedan vigentes las inscripciones correspondientes a las adiciones de la Lista de Arbitros Independientes antes mencionadas, hasta el cumplimiento de su vigencia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el punto precedente, se integra la Lista de Arbitros Independientes, para quedar como sigue:

PLAZA: AGUASCALIENTES

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
01.1.1	Yolanda López Guzmán	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 892009 Especialidad: Correduría Pública	Sierra del Laurel No. 320 Col. Bosques del Prado Aguascalientes, Ags., 20127 Tel. (49) 12-34-50 Fax (49) 12-33-93 Correo electrónico: Notari33@acnet.net
01.1.2	Miguel Angel Muñoz González	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 981636 Especialidad: Correduría Pública	Francisco I. Madero No. 251-307 Col. Centro Aguascalientes, Ags., 20000 Tel. y fax (49) 15-60-59

PLAZA: BAJA CALIFORNIA

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
02.1.1	Joaquin Oseguera Iturbe	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 466962 Correduría Pública, Asesoramiento Jurídico y Marítimo	Bvd. Agua Caliente No. 4558-303 Col. Aviación Tijuana, B.C., 22420 Tel. (66) 86-54-86 y 86-22-50 Fax (66) 86-54-81 Correo electrónico: oce@gtel.com.mx

PLAZA: DISTRITO FEDERAL

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
08.1.1	Gabriel Humberto Sepulveda Reyes	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1098967 Especialidad: Correduría Pública	Av. Zaragoza No. 125-304 Col. Centro Hidalgo del Parral, Chih., 33800 Tel. y fax (152) 229-222 Universidad Regional del Norte Calzada Valle de Juárez No. 6922 Col. San Lorenzo Cd. Juárez, Chih., 32320 Tel. (16) 17-35-36 Correo electrónico: lmdj@crc.nmsu.edu
08.2.1	Luis Miguel Diaz González Rubio	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 325712 Especialidad: Facilitador, Cuestiones Internacionales	Blvd. Agua Caliente No. 4558-303 Col. Aviación Tijuana, B.C., 22420 Deleg. Miguel Hidalgo Méjico, D.F., 11660 Tel. (5) 280-88-68 y 280-87-42 Fax (5) 280-01-19 Correo electrónico: PEGAT@drif.telmex.net.mx Av. San Jerónimo No. 134 Col. Jardines del Pedregal Deleg. Álvaro Obregón Méjico, D.F., 01080 Tel. (5) 550-68-98 y 616-18-97 Fax (5) 550-72-44 Fujiyama No. 72 Col. Las Aguilas Deleg. Álvaro Obregón Méjico, D.F., 01710 Tel. (5) 560-37-42 Fax (5) 651-52-40 Correo electrónico: bravoy@atiglobal.net Capulín No. 46-207 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez Méjico, D.F., 03100 Tel. (5) 559-88-80, 559-66-32 Fax (5) 575-90-45
00.0.1	Pedro García Tiburcio	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 9286912 Especialidad: Derecho Corporativo y Comreduría Pública	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 410963 Especialidad: Asesoría Jurídica y Comreduría Pública
00.0.2	Mauro A. Candano Alvarez del Castillo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 936666 Especialidad: Derecho Mercantil y Comreduría Pública	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 936666 Especialidad: Derecho Mercantil y Comreduría Pública
00.0.3	Susana Margarita Bravo Vilez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1277596 Especialidad: Derecho Corporativo, Sociedades Mercantiles y Comreduría Pública	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1277596 Especialidad: Derecho Corporativo, Sociedades Mercantiles y Comreduría Pública
00.0.5	Omar Alejandro Said Saldana	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1277596 Especialidad: Derecho Corporativo, Sociedades Mercantiles y Comreduría Pública	David Alfonso Siqueiros No. 25, Desp. 401 Col. Zona Rio Tijuana, B.C., 22320 Tel. (66) 34-75-01 Fax (66) 34-75-02 Correo electrónico: caropres@telnor.net

0.00.6	Ricardo Iñiguez Segura	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 476896 Especialidad: Asesoría Jurídica y Correduría Pública	Gobernador José María Tomel No. 52 Col. San Miguel Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11850 Tel. (5) 273-71-08 Fax (5) 273-70-48 Correo electrónico: iniguez@iwm.com.mx	0.00.12	Maria Esther García Alvarez	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 510991 Especialidad: Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 536-11-63 y 536-90-50 al 52 Fax (5) 687-03-98 Correo electrónico: cansepedo@hotmail.com
0.00.7	Carlos Arturo Matsui Santana	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1094303 Especialidad: Correduría Pública	Gobernador José María Tomel No. 52 Col. San Miguel Chapultepec Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11850 Tel. (5) 273-79-30 Fax (5) 273-70-48 Correo electrónico: matsui@iwm.com.mx	0.00.13	Pedro José Canseco Malloy	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 806439 Especialidad: Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 536-11-63 y 536-90-50 al 52 Fax (5) 687-03-98 Correo electrónico: cansepedo@hotmail.com
0.00.8	Federico Gabriel Lucio Decanini	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1028632 Especialidad: Civil, Mercantil y Correduría Pública	Cda. de Mercaderes No. 30 Col. San José Insurgentes Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03900 Tel. (5) 615-14-14, 615-13-54 y 615-18-62 Fax (5) 598-72-34 Correo electrónico: corpub31@viernes.iwm.com.mx	0.00.14	Dionisio José de Velasco Mendivil	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 275497 Especialidad: Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01020 Tel. (5) 662-00-70 Fax (5) 661-03-25 Av. Cuauhtémoc No. 932-2 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03020 Tel. (5) 682-46-72 Fax (5) 382-45-55
0.00.10	Manuel Ramírez y Franco	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 01487879 Especialidad: Correduría Pública	Av. Sonora No. 149-201 Col. Condesa Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06140 Tel. (5) 211-58-01, 211-90-45, 211-54-23 y 211-91-35 Fax (5) 211-32-14 Correo electrónico: currator@df1.telmex.net.mx	0.00.15	Rafael Camargo Aranda	Licenciado en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 414609 Especialidad: Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01020 Tel. (5) 662-00-70 Fax (5) 661-03-25 Av. Cuauhtémoc No. 932-2 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03020 Tel. (5) 682-46-72 Fax (5) 382-45-55
0.00.11	Salomón Vargas García	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1271355 Especialidad: Derecho Bursátil y Correduría Pública	Nueva York No. 36 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03810 Tel. (5) 669-43-44, 669-43-69 y 669-44-29 Fax (5) 669-42-56 Correo electrónico: Corr35@infozel.net.mx	0.00.16	Arturo Reina Antuña	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 506663 Especialidad: Empresarial, Contratos, Comercio Exterior y Medio Ambiente	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01020 Tel. (5) 662-00-70 Fax (5) 661-03-25 Av. Cuauhtémoc No. 932-2 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03020 Tel. (5) 682-46-72 Fax (5) 382-45-55
0.00.19	Miguel Ángel Augusto Camposco Cadena	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 134913 Especialidad: Correduría Pública	Insurgentes Sur No. 421, Edif. "A", Desp. 1406 Col. Hipódromo Condesa Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06170 Tel. (5) 564-86-76 Fax (5) 564-52-47 Correo electrónico: Mac24@df1.telmex.net.mx	0.00.17	Misael Santiago Dehesa Pulido	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1811988 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 566-47-28 Fax (5) 566-44-11 Insurgentes Sur No. 949, 6o. piso Col. Guadalupe Inn Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01020 Tel. (5) 662-00-70 Fax (5) 661-03-25 Av. Cuauhtémoc No. 932-2 Col. Narvarte Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03020 Tel. (5) 682-46-72 Fax (5) 382-45-55
0.00.20	Héctor Cervantes Andrade	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1252983 Especialidad: Correduría Pública	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 95725 Especialidad: Arbitraje en amigable composición de controversias relacionadas con proyectos y construcción de obras de arquitectura	0.00.23	Salvador Jiménez Méndez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 52230 Especialidad: Arbitraje en amigable composición de controversias relacionadas con proyectos y construcción de obras de arquitectura	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06780 Tel. y fax (5) 564-96-42
0.00.24	Ernesto Alvarado Cadena Aguado	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1481323 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con servicios de timonería, lavado en seco, desmanchado y planchado	0.00.25	Isabel Trujillo Plasant	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 1481323 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil y Corporativo	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. (5) 208-28-02 y 207-34-93 Fax (5) 705-29-80	
0.00.26	Marcial Popoca Serna	Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con servicios de timonería, lavado en seco, desmanchado y planchado	0.00.26	Jaime Alapisco Gámez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 2032692 Especialidad: Derecho Civil, Mercantil y Corporativo	Marsella No. 16 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc México, D.F., 06600 Tel. y fax (5) 680-40-48 (con cinco líneas)	

0.00.29 Enrique Fernández Rivera	Arquitecto Céd. Prof. No. 2106350 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con proyectos y construcción de obras de arquitectura	Av. Revolución No. 1527-2 Col. San Angel México, D.F., 01000, Tel. (5) 662-18-85 Fax (5) 662-69-01	0.00.36 Alejandro Valdés Garza	Médico Cirujano Céd. Prof. No. 1158173 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: servicios de pediatría y atención médica en general	Av. Toluca No. 421 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 668-57-52 Fax (5) 595-79-80 Correo electrónico: alevagar@mex15.com
0.00.30 José Raúl Alfaró Robles	Técnico Mecánico Automotriz Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con mecánica automotriz	Viveros de Asís No. 211 Col. Viveros de la Loma Tlalnepantla, Edo. Mex., 54080 Tel. (5) 398-58-18 y 361-28-71 Correo electrónico: galfaro@compuserve.com	0.00.37 Francisco Garza Llorente	Ingiero Químico Céd. Prof. No. 119403 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: muebles y acabados de madera, renta de autos, alimentos para aves y ganado, derivados industriales del maíz, pinturas y resinas	Av. Toluca No. 421 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 681-44-23, 595-48-97 Fax. (5) 668-57-52 Correo electrónico: fgarzall@hotmail.com
0.00.31 José Antonio Rodríguez Márquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No 552666 Especialidad: Correduría Pública	Crepúsculo No. 47 Col. Insurgentes Cuiculco México, D.F., 04530 Tel. (5) 666-11-78 Fax (5) 666-11-44 Correo electrónico: xuljarm@data.net.mx	0.00.38 Vicki Cerdá Medina	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 2704446 Especialidad: Valuación de bienes muebles, inmuebles, joyas y obras de arte	Cañada de Lombardía No. 34 Col. Olivar de los Padres Deleg. Alvaro Obregón México, D.F., 01780 Tel. (5) 595 65 71 Fax (5) 595 79 80
0.00.32 Isidoro Cal y Mayor y Reyes Spindola	Ingeniero Civil Céd. Prof. No. 47321 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: grafoscopia y tránsito terrestre	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 668-33-52 y 595-42-11 Fax. (5) 595-42-11	0.00.40 Jaime Romero Anaya	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 210482 Especialidad: Correduría Pública	Río Pánuco No. 153 Col. Cuauhémoc Deleg. Cuauhémoc México, D.F., 06500 Tel. (5) 533-40-50 al 52 Fax (5) 525-69-46 Correo electrónico: romeroaj@iwm.com.mx
0.00.33 Isidoro Luis Cal y Mayor Rodríguez	Diseñador Industrial Céd. Prof. No. 1734278 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: maquinaria y equipo, bienes inmuebles, grafoscopia y documentoscopia	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 595-42-11, 668-5375 Fax. (5) 668-33-52	0.00.41 Mariano Velasco Márquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 164664 Especialidad: Correduría Pública	Romero de Terreros No. 808 Col. Del Valle Deleg. Benito Juárez México, D.F., 03100 Tel. (5) 639-80-15 Fax (5) 639-85-44 Correo electrónico: romerocuaj@prodigy.net.mx
0.00.34 Luis Fermín Cal y Mayor Rodríguez	Odontólogo Céd. Prof. No. 760932 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: servicios de odontología y valuación de bienes muebles e inmuebles	Av. Toluca No. 500 Col. Olivar de los Padres México, D.F., 01780 Tel. (5) 681-70-23 Fax (5) 595-42-11	0.00.42 Francisco Xavier Brefa Malagamba	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1147094 Especialidad: Correduría Pública	Ibisen No. 15, 4o. piso Col. Polanco Deleg. Miguel Hidalgo México, D.F., 11560 Tel. (5) 281-19-20 Fax (5) 280-01-19

Av. Insurgentes Sur No. 577-301		Datos de localización			
0.00.43 Juan Martín Álvarez Moreno	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1206948 Especialidad: Correduría Pública	Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez Méjico, D.F., 03810 Tel. (5) 523-01-77 Fax (5) 523-92-76 Correo electrónico: corredur48d@yahoo.com.mx	5 de Febrero No. 1507 1er piso	Ole. Col. Guillermina Durango, Dgo. 34270 Tel. (18) 17-81-94 y 17-97-17 Fax (18) 17-81-94 Correo electrónico: illirayo@hotmail.com	Pro. Lerdo No. 111 Fracc. Empleado Municipal Durango, Dgo., 34110 Tel. y fax (18) 12-83-95
0.00.44 Roberto Pérez Arteaga	Contador Público Céd. Prof. No. 275982 Especialidad: Correduría Pública	Col. Tabacalera Deleg. Cuauhtémoc Méjico, D.F., 06030 Tel. (5) 705-62-39 y 568-46-55 Fax (5) 568-46-55 Correo electrónico: ropstar@prodigy.net.mx			
0.00.45 Loretta Ortiz Añel	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 546995 Especialidad: Correduría Pública	Nueva York No. 36 Col. Nápoles Deleg. Benito Juárez Méjico, D.F., 03810 Tel. (5) 267-42-46 Fax (5) 267-42-44 Bucareli No. 161-7 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc Méjico, D.F., 06600 Tel. (5) 568-56-00 Fax (5) 363-24-38 Bucareli No. 161-7 Col. Juárez Deleg. Cuauhtémoc Méjico, D.F., 06600 Tel. y fax (5) 568-56-00 Fax (5) 363-24-38			
0.00.46 Carlos Alberto Dupont Carrillo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1348060 Especialidad: Derecho Mercantil y facilitador en controversias comerciales	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1610696 Especialidad: Derecho Mercantil, Financiero y Bancario; cuestiones agropecuarias y de construcción			
0.00.48 Pedro Fernando Vilchis Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1711224 Especialidad: Correduría Pública	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1711224 Especialidad: Correduría Pública			
0.00.49	Lilianna del Rayo Rodríguez Samiento				
10.1.1	Clave	Nombre	Datos de localización	Datos de localización	
10.1.2	Jorge Marco Aurelio Martínez Romo				

PLAZA: GUANAJUATO				PLAZA: GUERRERO				PLAZA: JALISCO				PLAZA: ESTADO DE MEXICO							
Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización	Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización	Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización	Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización				
11.1.1	Gerardo Vicente Estrada Alvarado	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 881954 Especialidad: Correduría Pública	Allende Sur No. 121 Zona Centro Celaya, Gto., 38000 Tel. (461) 299-17 y 282-58 Cel. 044-461-902-04 Fax (461) 201-29 Correo electrónico: gealegal@prodigy.net.mx	14.1.4	Mario Humberto Torres Verdín	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1098987 Especialidad: Correduría Pública	Pavo No. 135-608 Col. Centro Guadalajara, Jal., 44100 Tel. (3) 613-64-42 Fax (3) 671-13-99 Correo electrónico: mhvt@vianet.com.mx												
11.1.2	José Luis Andrade Nava	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1672191 Especialidad: Derecho Corporativo, Asesoría Jurídica y Correduría Pública	Viena No. 218 Col. Andrade León, Gto., 37370 Tel. y fax (43) 13-89-74 y 13-89-75 Correo electrónico: andranav@leon.online.com.mx	14.1.5	Alejandro Moreno Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Prbf. No. 618999 Especialidad: Correduría Pública	Colomos No. 2468 Col. Providencia Guadalajara, Jal., 44639 Tel. (3) 817-41-10 y 817-42-37 Fax (3) 817-42-26												
12.1.2	David Augusto Sotelo Rosas	Especialidad/Céd. Prof. Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 1945419 Especialidad: Derecho Constitucional y Administrativo y Correduría Pública	Juan R. Escudero No. 1, Desp. 31 y 32 Col. Centro Acapulco, Gro., 39300 Tel. y fax (74) 83-63-50 Correo electrónico: dsotelo@prodigy.net.mx	14.1.6	Pablo González Vázquez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1775642 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Mexicalzingo No. 1987-301 Col. Moderna Guadalajara, Jal., 44100 Tel. (3) 826-54-24 y 826-54-74 Fax (3) 826-70-36 Correo electrónico: pgonzlez@mail.udg.mx												
12.1.3	Adrián García Fierro	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1065680 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	Jesús Carranza No. 9-2 Col. Centro Acapulco, Gro., 39300 Tel. y fax (74) 83-49-07	14.1.7	Eduardo de Alba Góngora	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 2296983 Especialidad: Derecho Privado y Correduría Pública	López Cotilla No. 1475-B Col. Moderna Guadalajara, Jal., 44160 Tel. (3) 630-30-71 Fax (3) 630-01-50												
14.1.2	Rolando Félix de Jesús Alvarez Barba	Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 233868 Especialidad: Correduría Pública	Lázaro Cárdenas No. 3422-403 Col. Chapalita Guadalajara, Jal., 44500 Tel. (3) 121-37-56 y 647-49-78 Fax (3) 121-34-62	14.1.8	Maria Leticia Velasco Covarrubias	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 2367301 Especialidad: Correduría Pública	Hospital No. 1087-2 Col. Artesanos Zona Centro Guadalajara, Jal., 44200 Tel. y fax (3) 825-18-70												
14.1.3	Juan Villaseñor Gudiño	Contador Público Céd. Prof. No. 458325 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con: áreas contable, fiscal, administrativa y computación	Ghiardi No. 271 Col. Artesanos Guadalajara, Jal., 44200 Tel. y fax (3) 825-27-14 Cel. (3) 140-47 87 Mensajes (3) 669-05-79, pin 6977944 Fax (3) 18-21-71	14.1.9	Jorge García Domínguez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1309320 Especialidad: Derecho Mercantil	Hidalgo No. 564-106 Col. Centro Guadalajara, Jal., 44210 Tel. (3) 614-16-28 Correo electrónico: gardom@cencar.udg.mx												
PLAZA: MICHOACAN				PLAZA: MORELOS				PLAZA: NAYARIT				PLAZA: ESTADO DE MEXICO							
Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 285761 Licenciado en Administración de Empresas Céd. Prof. No. 324264 Especialidad: Correduría Pública				Especialidad/Céd. Prof. Licenciada en Relaciones Comerciales Céd. Prof. No. 502444 Especialidad: Correduría Pública				Especialidad/Céd. Prof. Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 1129027 Especialidad: Correduría Pública				Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1600149 Especialidad: Correduría Pública							
Datos de localización Av. Acatlán No. 1464 Col. Chapultepec Norte Morelia, Mich., 58280 Tel. (43) 24-49-59 Fax (43) 24-67-69 Correo electrónico: manzanos@prodigy.net.mx				Datos de localización Bvd. Benito Juárez No. 55, Desp. 2 Col. Centro Cuernavaca, Mor., 62000 Tel. (73) 18-06-42 Fax (73) 18-05-66 Coppel Huamantla Col. Amatlán Cuernavaca, Mor., 62410 Tel. (73) 12-72-19 y 18-21-71 Fax (73) 18-21-71				Datos de localización José Ma. Morelos y Pavón No. 334 Pie. Col. Centro Tepic, Nay., 63000 Tel. (32) 16-01-31 Fax (32) 16-01-31 Correo electrónico: gimbarra@ray-1.iemex.net.mx Av. México No. 181-3 Sur Col. Centro Tepic, Nay., 63000 Tel. y fax (32) 14-08-31				Datos de localización Pedro de Alvarado No. 112 Pte. Col. Mirasierra San Pedro Garza García, N.L., 66240 Tel. (8) 336-89-28 y 338-15-78 Fax (8) 336-89-28 Correo electrónico: jmgelizond@ yahoo.com Río Amacuzac No. 1109-A Col. Valle Oriente San Pedro Garza García, N.L., 66269 Tel. (8) 335-09-04 y 335-09-14 Fax (8) 336-52-08 Correo electrónico: gemaldonado@infosel.net.mx				Datos de localización Carmen Serdán No. 214 Col. Residencial Colón Toluca, Edo. de Mex., 50120 Tel. (72) 17-89-14 y 17-28-80 Fax (72) 17-28-80 Paseo Fidel Velázquez No. 1104 Col. San Sebastián Toluca, Edo. de Mex., 50090 Tel. y fax (72) 17-82-72			
Clave 16.1.1 Nombre Amando G. Manzano Alba				Clave 17.1.1 Nombre Benardia Concepción Alegria García				Clave 17.1.2 Nombre Raúl Fernández Rodríguez				Clave 18.1.2 Nombre Manuel Altamirano Quintero							
Clave 19.1.1 Nombre José María González Elizondo				Clave 19.1.2 Nombre Gerardo Maldonado García				Clave 19.1.3 Nombre				Clave 19.1.4 Nombre							

19.1.3	Gustavo Escamilla Flores	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 886604 Especialidad: Correduría Pública	Av. Bosques del Valle No. 106-8 Col. Bosques del Valle San Pedro Garza García, N.L., 66220 Tel. (8) 356-77-00 Fax (8) 335-62-17 Correo electrónico: geflores@infosel.net.mx Vía Savotino No. 601 Ote. Col. Fuentes del Valle San Pedro Garza García, N.L., 66220 Tel. (8) 335-22-57 Fax (8) 378-65-66	Clave 22.1.1	Nombre Martín Torres Ramírez	PLAZA: QUERETARO Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 120700 Especialidad: Derecho Privado, Derecho Mercantil y Derecho Procesal Civil	Datos de localización Lienzo No. 1 C Fracc. Balcón Campestre Querétaro, Qro., 76130 Tel. y fax (42) 17-79-08	
19.1.4	Diana Graciela Rodríguez Treviño	Licenciada en Ciencias Jurídicas Céd. Prof. No. 1562207 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: OAXACA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1241704 Especialidad: Derecho y Docencia	Datos de localización Reforma No. 528-A-4 Zona Centro Oaxaca, Oax., 68000 Tel. (951) 445-94 Fax (951) 459-59	Clave 22.1.2	Nombre Enrique Jorge González	Doctor en Derecho Céd. Prof. No. 1318120 Especialidad: Derecho Mercantil	Datos de localización Plaza de la Constitución No. 225 Col. Las Plazas Querétaro, Qro., 76180 Tel. (42) 16-63-21
20.1.1	Marcial Pérez Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 644999 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: PUEBLA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 133724 Especialidad: Abogado, Notario, Actuario y Correduría Pública	Datos de localización Privada 5 "B" Sur No. 4101 Col. Gabriel Pastor Puebla, Pue., 72420 Tel. (22) 40-75-49, 66-06-95 y 66-06-99 Fax (22) 40-75-49	Clave 22.1.4	Nombre Carlos Eugenio de la Isla Estrada	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 798131 Especialidad:	Datos de localización Mariano de las Casas No. 30 Col. Mariano de las Casas Querétaro, Qro., 76037 Tel. (42) 15-60-91 Fax (42) 15-62-73
20.1.2	Zenón López López	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 644999 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832379 Especialidad: Derecho Contratual y Correduría Pública	Datos de localización Juárez No. 108 Pte. (altos) Col. Centro Culiacán, Sinal., 80000 Tel. (67) 13-59-25 y 12-21-22 Cel. 044-67-19-68-15 Fax (67) 12-21-22 Correo electrónico: jesus_gabinio@yahoo.com.mx	Clave 22.1.5	Nombre José Gabriel Baeza Montemayor	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 2701713 Especialidad: Transporte de carga, mecánica automotriz y operaciones inmobiliarias	Vicente Guerrero Sur No. 12-4 Col. Centro Querétaro, Qro., 76000 Tel. (42) 37-91-38
20.1.3	Enrique López Salinas	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1663771 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 286053 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx	Clave 23.1.1	Nombre Oscar Jorge Fink Serra	PLAZA: QUINTANA ROO Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 902728 Especialidad: Derecho Mercantil, Corporativo, avalúos y fe pública	Datos de localización Robalo No. 70 Super Manzana 3, Mza. 8 Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-42-50 Fax (98) 84-18-55
21.1.1	Manuel Enrique Diaz y Pérez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 133724 Especialidad: Abogado, Notario, Actuario y Correduría Pública	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832379 Especialidad: Derecho Contratual y Correduría Pública	Datos de localización Juárez No. 108 Pte. (altos) Col. Centro Culiacán, Sinal., 80000 Tel. (67) 13-59-25 y 12-21-22 Cel. 044-67-19-68-15 Fax (67) 12-21-22 Correo electrónico: doctorrafaeldominguez No. 308-B Col. Palos Pintados Mazatlán, Sin., 82010 Tel. (69) 81-38-53 y 85-08-47 Fax (69) 82-83-41 Correo electrónico: dcvalverez@mz.megared.net.mx Miguel Hidalgo No. 450 Pte. Col. Centro Culiacán, Sinal., 80000 Tel. y fax (67) 13-60-18	Clave 23.1.2	Nombre Eduardo González Alonso	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1484683 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
21.1.2	Ricardo Vila Espónda	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 157002 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: SAN LUIS POTOSI Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1517090 Especialidad: Derecho mercantil	Datos de localización Valentín Gama No. 875 Col. Jardín San Luis Potosí, S.L.P., 78270 Tel. (48) 17-78-94 Fax (48) 13-72-19 Correo electrónico: hpl@www.orb.org.mx	Clave 24.1.1	Nombre Jorge Chessaal Palau	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1517090 Especialidad: Derecho mercantil	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
21.1.3	Francisco Javier Lara Mendoza	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1163882 Especialidad: Abogado, Notario, Actuario y Correduría Pública	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832379 Especialidad: Derecho Mercantil y Finanzas Públicas	Datos de localización Juárez No. 108 Pte. (altos) Col. Centro Culiacán, Sinal., 80000 Tel. (22) 37-61-78 y 40-21-75 Fax (22) 31-61-78 Correo electrónico: misat0@prodigy.net.mx 23 Sur No. 702 "A"-804 Col. La Paz Puebla, Pue., 72160 Tel. (22) 48-86-29	Clave 24.1.2	Nombre David Cristóbal Alvarez Bernal	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1114467 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
21.1.4	Alejandro Tinoco Cabrera	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 743259 Especialidad: Derecho Mercantil y Finanzas Públicas	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 286053 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Arista No. 13 Col. Centro Hermosillo, Son., 83000 Tel. y fax (62) 12-07-82, 13-08-77 y 12-45-34 Correo electrónico: corredor@rh.uson.mx Paseo de la Arboleda No. 48-A Col. Valle Grande Hermosillo, Son., 83250 Tel. y fax (62) 80-35-06 Correo electrónico: Snap_6t@hotmail.com	Clave 24.1.3	Nombre Gerardo Aldama de la Roche	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 286053 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
24.1.1	Jorge Chessaal Palau	PLAZA: SAN LUIS POTOSI Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1517090 Especialidad: Derecho mercantil	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 832379 Especialidad: Derecho Contratual y Correduría Pública	Datos de localización Valentín Gama No. 875 Col. Jardín San Luis Potosí, S.L.P., 78270 Tel. (48) 17-78-94 Fax (48) 13-72-19 Correo electrónico: hpl@www.orb.org.mx	Clave 24.1.1	Nombre Jesús Gabino Aldana Hernández	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1517090 Especialidad: Derecho mercantil	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
24.1.2	David Cristóbal Alvarez Bernal	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1114467 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 286053 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Juárez No. 108 Pte. (altos) Col. Centro Culiacán, Sinal., 80000 Tel. (22) 37-61-78 y 40-21-75 Fax (22) 31-61-78 Correo electrónico: misat0@prodigy.net.mx 23 Sur No. 702 "A"-804 Col. La Paz Puebla, Pue., 72160 Tel. (22) 48-86-29	Clave 24.1.3	Nombre Gerardo Aldama de la Roche	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 286053 Especialidad: Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
24.1.3	Gerardo Aldama de la Roche	PLAZA: SINALOA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1114467 Especialidad: Correduría Pública	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1472245 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Datos de localización Arista No. 13 Col. Centro Hermosillo, Son., 83000 Tel. y fax (62) 12-07-82, 13-08-77 y 12-45-34 Correo electrónico: corredor@rh.uson.mx Paseo de la Arboleda No. 48-A Col. Valle Grande Hermosillo, Son., 83250 Tel. y fax (62) 80-35-06 Correo electrónico: Snap_6t@hotmail.com	Clave 26.1.1	Nombre Carlos Ordóñez Fragoza	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1120921 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx
24.1.4	Javier Iriarte Torres	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1120921 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	PLAZA: SONORA Especialidad/Céd. Prof. Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1472245 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Datos de localización Arista No. 13 Col. Centro Hermosillo, Son., 83000 Tel. y fax (62) 12-07-82, 13-08-77 y 12-45-34 Correo electrónico: corredor@rh.uson.mx Paseo de la Arboleda No. 48-A Col. Valle Grande Hermosillo, Son., 83250 Tel. y fax (62) 80-35-06 Correo electrónico: Snap_6t@hotmail.com	Clave 26.1.2	Nombre Javier Iriarte Torres	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1120921 Especialidad: Derecho Mercantil y Correduría Pública	Datos de localización Av. Tulum No. 200, local 309 Súper manzana 4 Plaza México Cancún, Q. Roo, 77500 Tel. (98) 87-18-35 Fax (98) 87-18-49 Correo electrónico: correo2@infosel.net.mx

26.1.3 Ramón Valencia Serrano
Licenciado en Derecho
Céd. Prof. No. 385069
Especialidad:
Correduría Pública

Aguascalientes No. 25-9
Col. Modelo
Hermosillo, Son., 83190
Tel. (62) 15-88-85
Fax (62) 10-25-46

PLAZA: TABASCO

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
27.1.1	Jaime Antonio Reyes Manzur	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1151655 Especialidad: Mercantil, Bancaria, Seguros, Fianzas y Correduría Pública	Melchor Ocampo esq. Paseo Tabasco s/n, 3er. piso Col. Centro Villahermosa, Tab., 86000 Tel. y fax (93) 12-17-67

PLAZA: TAMAULIPAS

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
28.4.1	Luis Antonio Pérez Benítez	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 914901 Especialidad: Correduría Pública	Av. Allende No. 3425-5 altos Col. Jardín Nuevo Laredo, Tamps., 88260 Tel. (87) 19-00-03 Fax (87) 19-07-64 Correo electrónico: Luisper@nlaredo.globalpc.net lperez@tampnet.com.mx

PLAZA: VERACRUZ

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
28.5.1	Alejandra Perales Bautista	Licenciada en Derecho Céd. Prof. No. 728707 Especialidad: Derecho Comercial y Financiero, Derecho Fiscal y Aduanero y Correduría Pública	Camelia No. 110, Desp. 2 Col. Flores Tampico, Tamps., 89220 Tel. y fax (12) 17-19-30 Correo electrónico: aperales@prodigy.net.mx
28.5.2	Julio César Morales Romo	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 328530 Especialidad: Correduría Pública	Emilio Carranza No. 216-210 Pte. Zona Centro Tampico, Tamps., 89000 Tel. (12) 12-54-36 Fax (12) 14-33-28

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
30.1.1	Fernando Figueroa Bujair	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 172863 Especialidad: Correduría Pública	Jesús Reyes Heroles No. 36, 9o. piso, Desp. 904 Col. Obrero Campesina Xalapa, Ver., 91040 Tel. (28) 40-13-40 Fax (28) 40-10-55
30.1.2	Rafael Rogelio Pensado Gómez	Ingeniero Civil Céd. Prof. No. 1088411 Especialidad: Arbitraje en amigable composición en controversias relacionadas con obras y proyectos de construcción	Díaz Mirón No. 5 Col. Centro Xalapa, Ver., 91000 Tel. (28) 17-45-61
30.2.1	Homero Gutiérrez Melchor	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1880812	Av. I. de la Ilave No. 303-9 Col. Centro Coatzacoalcos, Ver., 96400 Tel. y fax (921) 286-40

PLAZA: YUCATAN

Clave	Nombre	Especialidad/Céd. Prof.	Datos de localización
31.1.1	Enrique José Mendoza Cámara	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1537128 Especialidad: Correduría Pública	Calle 58-C No. 271 x 19 Fracc. Montejo Mérida, Yuc., 97127 Tel. (99) 26-36-33 y 26-13-31 Fax (99) 26-13-31 Correo electrónico: emendoza@sureste.com
31.1.2	Manuel José Rodríguez Villamil	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 1209260 Especialidad: Correduría Pública	C-32 No. 529 x 62-A y 64 Col. Centro Mérida, Yuc., 97000 Tel. (99) 20-26-27 y 20-07-49 Fax (99) 20-26-27 Correo electrónico: manuelrv@sureste.com
31.1.3	Efraín Jesús Díaz y Díaz	Licenciado en Derecho Céd. Prof. No. 325991 Especialidad: Correduría Pública	Calle 23 No. 199-D x 22 y 24 Col. García Ginerés Mérida, Yuc., 97070 Tel. (99) 25-19-50 y 20-00-11 Fax (99) 25-19-50

Méjico, D.F., a 8 de junio de 2000.- El Director de Protección al Consumidor, Miguel Ángel Sánchez Hinojosa.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

FE de erratas a las Reglas de procedimiento a que se refiere el artículo 72 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicadas el 6 de julio de 2000.

En la Primera Sección, página 45, renglón 11, dice:

Méjico, D.F., a 23 de junio de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional para la ...

Debe decir:

Méjico, D.F., a 18 de mayo de 2000.- El Presidente de la Comisión Nacional para la ...

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción IX y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inculpado, desde el inicio de la averiguación previa, tiene derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza y, para el caso de que no quiera o no pueda nombrar defensor, el Ministerio Público le designará un defensor de oficio;

Que el artículo 128 fracción III, inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales establece la obligación al Ministerio Público de la Federación de designar al inculpado un defensor de oficio para el caso de que no quiera o no pueda nombrarlo, así como de dejar constancia de ello en actuaciones;

Que el 28 de mayo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Defensoría Pública, la cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal y el acceso a la justicia, mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en los términos que la misma Ley establece;

Que el artículo 3o. del ordenamiento legal citado dispone la creación del Instituto Federal de Defensoría Pública, como órgano del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica y operativa;

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley Federal de Defensoría Pública, el Instituto Federal de Defensoría Pública debe designar por cada unidad investigadora del Ministerio Público de la Federación, cuando menos a un Defensor Público;

Que en fecha 26 de noviembre de 1998 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, las cuales conforme a su artículo 1o., tienen por objeto normar la organización y funcionamiento del mencionado Instituto, y

Que en virtud de lo anterior, es necesario establecer los lineamientos a que deberá sujetarse el Ministerio Público de la Federación para la designación de oficio de defensores públicos, en aquellos casos en que los imputados no quieran o no puedan designar abogado o persona de su confianza, con objeto de propiciar una estrecha colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los imputados, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de la actuación de los defensores de los imputados en la etapa de averiguación previa, así como respecto de la designación de oficio de defensores públicos, en los casos a que se refieren los artículos 20 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 fracción III, inciso b) del Código Federal de Procedimientos Penales.

SEGUNDO.- Cuando en la averiguación previa al imputado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, éste le hará saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, particularmente los siguientes:

1. A no declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;

II. A tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no pudiere designar defensor, se le designará de oficio un defensor público, y se le indicará que dicho servicio es gratuito;

III. A que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa;

IV. A que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público de la Federación y en presencia del personal de ésta, el expediente de la averiguación previa, salvo la reserva de actuaciones prevista en el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;

V. A que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el imputado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas;

VI. A que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código Federal de Procedimientos Penales, y

VII. Para efectos de las fracciones II y III de este artículo, el imputado tendrá derecho a comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

Se dejará constancia en la averiguación previa de que se le hicieron saber al imputado, los derechos a que se refiere este artículo.

TERCERO.- Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio Público de la Federación practicará las diligencias a que se refieren las fracciones I, II, IV y V del artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, y dejará constancia de ello en las actuaciones de la averiguación previa.

CUARTO. Para el supuesto de que el inculpado no designe abogado o persona de su confianza, conforme a lo señalado en el artículo 2o, fracción II de este Acuerdo, el Agente del Ministerio Público de la Federación designará de oficio, inmediatamente, al Defensor Público que esté adscrito a su Unidad Administrativa, fin de que realice la defensa del inculpado, de lo cual dejará constancia en las actuaciones correspondientes.

Para los efectos de este artículo, el Ministerio Público de la Federación deberá solicitar al Defensor Público que esté adscrito a su Unidad Administrativa los datos que permitan su pronta localización, en cualquier día y hora.

QUINTO. El Ministerio Público de la Federación requerirá inmediatamente, vía: fax, correo electrónico o telefónicamente, al Instituto Federal de Defensoría Pública, la designación de un Defensor Público que estará a cargo de la defensa del inculpado, sin perjuicio de que posteriormente formule tal requerimiento por escrito, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando no exista Defensor Público adscrito a la Unidad Administrativa del Ministerio Público de la Federación a cargo de la averiguación previa de que se trate, o
- II. Cuando habiendo Defensor Público adscrito a la Unidad Administrativa a cargo de la averiguación previa, éste se haya ausentado o no se le encuentre.

El Ministerio Público de la Federación dejará constancia en la averiguación previa de las causas por las cuales haya formulado el requerimiento.

SEXTO. El Agente del Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa, deberá permitir al Defensor del inculpado, lo siguiente:

- I. Entrevistarse con el inculpado para conocer de viva voz su versión de los hechos que motivan la averiguación previa en su contra, así como los argumentos y pruebas que puedan servir para su defensa;
- II. Asistir jurídicamente al inculpado en el momento en que rinda su declaración ministerial, así como en cualquier otra diligencia que establezca la Ley;
- III. Intervenir en las declaraciones de su defendido sin inducir las respuestas de su asistido y, en su caso, manifestar a nombre del inculpado lo que a su derecho convenga respecto de las pruebas que se hayan presentado en su contra;

IV. Acceder a las constancias que obren en el expediente para contar con elementos suficientes para la adecuada defensa del inculpado, salvo la reserva de actuaciones prevista en el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y

V. Ofrecer pruebas e intervenir en su desahogo, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación previa y, las personas cuyos testimonios se ofrezcan se encuentren en el lugar donde aquella se lleva a cabo.

SEPTIMO. El Agente del Ministerio Público de la Federación comunicará al Instituto Federal de Defensoría Pública y le requerirá la designación de un nuevo Defensor Público, cuando:

- I. Considera que existe un conflicto de intereses entre el Defensor Público y su defendido;
- II. Estime que se satisface alguna causa de excusa o impedimento para ser Defensor Público, a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Defensoría Pública;
- III. Tenga conocimiento de que la persona designada como Defensor Público haya actuado con anterioridad en la averiguación previa de que se trate con el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, o
- IV. El Defensor Público incurra en alguna causa de responsabilidad de los servidores públicos del Instituto Federal de Defensoría Pública, previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Defensoría Pública.

OCTAVO. Para el caso de que se designe un nuevo Defensor al inculpado, el Ministerio Público hará constar en la averiguación previa de lo siguiente:

- I. La revocación del nombramiento del Defensor anterior;
- II. El reconocimiento de la personalidad del nuevo Defensor, y
- III. Que se le hicieron saber al nuevo Defensor todos los derechos que consigna el presente Acuerdo.

NOVENO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente Acuerdo, el Agente del Ministerio Público de la Federación deberá observar las disposiciones relativas a la actuación del Defensor Público en la averiguación previa, que se establecen en la Ley Federal de Defensoría Pública y en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de mayo y 26 de noviembre de 1998, respectivamente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

LEY General de Vida Silvestre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1o.

La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, quedará excluido de la aplicación de esta Ley y continuará sujeto a las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate especies o poblaciones en riesgo.

Artículo 2o.

En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 3o.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.
- II. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser, adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.
- III. Capacidad de carga: Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico.

IV. Captura: La extracción de ejemplares vivos de fauna silvestre del hábitat en que se encuentran.

V. Caza: La actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre a través de medios permitidos.

VI. Caza deportiva: La actividad que consiste en la búsqueda, persecución o acecho, para dar muerte a un ejemplar de fauna silvestre cuyo aprovechamiento haya sido autorizado, con el propósito de obtener una pieza o trofeo.

VII. Colecta: La extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran.

VIII. Consejo: El Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre.

IX. Conservación: La protección, cuidado, manejo y mantenimiento de los ecosistemas, los hábitats, las especies y las poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, de manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

X. Desarrollo de poblaciones: Las prácticas planificadas de manejo de poblaciones de especies silvestres en vida libre, que se realizan en áreas delimitadas dentro de su ámbito de distribución natural, dirigidas expresamente a garantizar la conservación de sus hábitats así como a incrementar sus tasas de sobrevivencia, de manera tal que se asegure la permanencia de la población bajo manejo.

XI. Derivados: Los materiales generados por los ejemplares a través de procesos biológicos, cuyo aprovechamiento no implica la destrucción de ejemplares o partes. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos los derivados no transformados y subproductos aquéllos que han sido sujetos a algún proceso de transformación.

XII. Duplicados: Cada uno de los ejemplares de una especie o partes de ellos, producto de una misma colecta científica.

XIII. Ejemplares o poblaciones esféricas: Aquellos que se encuentran fuera de su ámbito de distribución natural, lo que incluye a los híbridos y modificados.

DECIMO. A los Agentes del Ministerio Público de la Federación que incumplan lo dispuesto en el presente Acuerdo, se les impondrán las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

DECIMO PRIMERO. Se instruye a los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, de Procedimientos Penales A, B y C; a los Titulares de las Fiscalías Especializadas para la Atención de Delitos contra la Salud y para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada y de la Unidad Administrativa facultada para el conocimiento del Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como a los Delegados y Subdelegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de

incumplimiento, tomen las medidas necesarias para que se suspenda la violación al mismo y lo notifiquen a la Visitaduría General de la Institución.

DECIMO SEGUNDO. La Visitaduría General de la Institución deberá verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo durante las visitas que realice. En su caso, formulará la vista o denuncia respectiva para determinar la responsabilidad que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

• México, Distrito Federal, a veintiuno de junio de dos mil.- El Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuellar. Rúbrica.

- XIV. Ejemplares o poblaciones ferales: Aquellos pertenecientes a especies domésticas que al quedar fuera del control del hombre, se establecen en el hábitat natural de la vida silvestre.
- XV. Ejemplares o poblaciones nativas: Aquellos pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su ámbito de distribución natural.
- XVI. Ejemplares o poblaciones que se tomen perjudiciales: Aquellos pertenecientes a especies silvestres o domésticas que por modificaciones a su hábitat o a su biología, o que por encontrarse fuera de su área de distribución natural, tengan efectos negativos para el ambiente natural, otras especies o el hombre, y por lo tanto requieran de la aplicación de medidas especiales de manejo o control.
- XVII. Especies y poblaciones prioritarias para la conservación: Aquellas determinadas por la Secretaría de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, para canalizar y optimizar esfuerzos de conservación y recuperación.
- XVIII. Especies y poblaciones en riesgo: Aquellas identificadas por la Secretaría como probablemente extintas en el medio silvestre, en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial, con arreglo a esta Ley.
- XIX. Especies y poblaciones migratorias: Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.
- XX. Estudio de poblaciones: Aquel que se realiza con el objeto de conocer sus parámetros demográficos, tales como el tamaño y densidad; la proporción de sexos y edades; y las tasas de natalidad, mortalidad y crecimiento durante un período determinado, así como la adición de cualquier otra información relevante.
- XXI. Hábitat: El sitio específico en un medio ambiente físico, ocupado por un organismo, por una población, por una especie o por comunidades de especies en un tiempo determinado.
- XXII. Licencia de caza: El documento mediante el cual la autoridad competente acredita que una persona está calificada, tanto por sus conocimientos sobre los instrumentos y medios de las actividades cinegéticas, como de las regulaciones en la materia, para realizar la caza deportiva en el territorio nacional.
- XXIII. Legítimo poseedor: El poseedor de buena fe en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- XXIV. Manejo: Aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- XXV. Manejo en vida libre: El que se hace con ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, sin imponer restricciones a sus movimientos.
- XXVI. Manejo intensivo: Aquel que se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento.
- XXVII. Manejo de hábitat: Aquel que se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas, con metas específicas de conservación, mantenimiento, mejoramiento o restauración.
- XXVIII. Manejo integral: Aquel que considera de manera relacionada aspectos biológicos, sociales, económicos y culturales vinculados con la vida silvestre y su hábitat.
- XXIX. Marca: El método de identificación, aprobado por la autoridad competente, que conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, puede demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados.
- XXX. Muestreo: El levantamiento sistemático de datos indicadores de las características generales, la magnitud, la estructura y las tendencias de una población o de su hábitat, con el fin de diagnosticar su estado actual y proyectar los escenarios que podría enfrentar en el futuro.
- XXXI. Parte: La porción, fragmento o componente de un ejemplar. Para efectos de las disposiciones que se aplican al comercio exterior, se considerarán productos las partes no transformadas y subproductos aquellas que han sido sujetas a algún proceso de transformación.
- XXXII. Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones.
- XXXIII. Población: El conjunto de individuos de una especie silvestre que comparten el mismo hábitat. Se considera la unidad básica de manejo de las especies silvestres en vida libre.
- XXXIV. Predio: Unidad territorial delimitada por un polígono que puede contener cuerpos de agua o ser parte de ellos.
- XXXV. Recuperación: El restablecimiento de los procesos naturales y de los parámetros genéticos, demográficos o ecológicos de una población o especie, con referencia a su estado al iniciar las actividades de recuperación, así como a su abundancia local, estructura y dinámica en el pasado, para retornar a cumplir con su papel ecológico y evolutivo con la consecuente mejoría en la calidad del hábitat.
- XXXVI. Recursos forestales maderables: Los constituidos por árboles.
- XXXVII. Rein introducción: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, que se realiza con el objeto de restituir una población desaparecida.
- XXXVIII. Repoblación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma subespecie silvestre o, si no se hubiera determinado la existencia de subespecies, de la misma especie silvestre, con el objeto de reforzar una población disminuida.
- XXXIX. Reproducción controlada: El manejo planificado de ejemplares, poblaciones o hábitats de la vida silvestre para asegurar el incremento en el número de individuos, que se realiza bajo condiciones de protección, de seguimiento sistemático, permanente o de reproducción asistida.
- XL. Se entenderá por reproducción asistida, la forma de reproducción de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento, consistente en un conjunto de técnicas encaminadas a la inducción, aceleración o modificación de ciertas fases de sus procesos reproductivos.
- XL. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
- XL. Servicios ambientales: Los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos.
- XLII. Tasa de aprovechamiento: La cantidad de ejemplares, partes o derivados que se pueden extraer dentro de un área y un período determinados, de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo.
- XLIII. Traslación: La liberación planificada al hábitat natural de ejemplares de la misma especie, que se realiza para sustituir poblaciones desaparecidas de una subespecie silvestre distinta y de la cual ya no existen ejemplares en condiciones de ser liberados.
- XLIV. Unidades de manejo: para la conservación de vida silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
- XLV. Vida silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

Artículo 40.

Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre; queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos prescritos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los derechos sobre los recursos genéticos estarán sujetos a los tratados internacionales y a las disposiciones sobre la materia.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y SU HÁBITAT

Artículo 50.

El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además dichas autoridades deberán prever:

I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.

la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se prestan servicios de captura, transformación, fraternización y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realizan actividades de transporte, importación y exportación.

Artículo 60.

El diseño I, la aplicación de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat correspondiente, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los Municipios, a los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como al Gobierno Federal.

TÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 70.

La concurrencia de los Municipios, de los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

- I. Garantizar la unidad de propósitos y la congruencia en la acción de los distintos órdenes de gobierno, relativa a la ejecución de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre;
- II. Desarrollar las facultades de la federación para coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que componen la vida silvestre y su hábitat;
- III. Reconocer a los gobiernos estatales y del Distrito Federal, atribuciones para ejercer dentro de su territorio las acciones relativos al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso al no afectar la continuidad e integridad de los procesos ecosistémicos asociados a la vida silvestre.

Los Municipios, los gobiernos y el Distrito Federal, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos.

- II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones y proporcionalidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.
- III. La aplicación del conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación, la restauración y los beneficios derivados del aprovechamiento sustentable para la Nación.
- IV. La participación de los propietarios y legítimos poseedores de los predios en donde se distribuya la vida silvestre, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la difusión de la información sobre la importancia de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural y económico como bien estratégico para la Nación.
- V. Los estímulos que permitan orientar los procesos de aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat, hacia actividades productivas más rentables con el objeto de que éstas generen mayores recursos para la conservación de bienes y servicios ambientales y para la generación de empleos.
- VI. Los procesos para la valoración de la información disponible sobre la biología de la especie y el estado de su hábitat; para la consideración de las opiniones de los involucrados y de las características particulares de cada caso en la aplicación de medidas para el control y erradicación de ejemplares y poblaciones perjudiciales, incluyendo a los ferales, así como la utilización de los medios adecuados para no afectar a otros ejemplares, poblaciones, especies y su hábitat.
- VII. El mejoramiento de la calidad de vida de los ejemplares de fauna silvestre en cautiverio, utilizando las técnicas y conocimientos biológicos y etológicos de cada especie.
- VIII. Los criterios para que las sanciones no solo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para

- IX. Los criterios para que las sanciones no solo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para

Artículo 60.

Los Municipios, los gobiernos y el Distrito Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos.

Artículo 9o.

Corresponde a la Federación:

- I. La formulación, conducción, operación y evaluación, con la participación que corresponda a las entidades federativas, de la política nacional sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat, así como la elaboración y aplicación de los programas y proyectos que se establezcan para ese efecto.

La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

La identificación de las especies y poblaciones en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

IV. La atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en zonas que no sean de jurisdicción de las Entidades Federativas.

V. La expedición de las normas oficiales mexicanas relacionadas con las materias previstas en la presente Ley.

VI. La atención de los asuntos relativos a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional, en los casos de actos originados en el territorio o zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o en zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país, que pudieran afectar la vida silvestre nacional.

VII. La atención de los asuntos relativos a la vida silvestre en los casos de actos originados en el territorio nacional o en zonas sujetas a la jurisdicción de la Nación que pudieran afectar la vida silvestre en el territorio, o en zonas sujetas a la soberanía y jurisdicción de otros países, o de zonas que estén más allá de la jurisdicción de cualquier país.

VIII. La promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados nacionales e internacionales para la vida silvestre basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

IX. La conducción de la política nacional de información y difusión en materia de vida silvestre, así como la integración, seguimiento y actualización del Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre.

X. La promoción del desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

XI. La promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

XIII. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre.

XIV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

XV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales que se encuentren en dos o más entidades federativas o en territorio insular y en las demás zonas donde la Nación ejerce jurisdicción, en coordinación con las entidades federativas involucradas cuando éstas lo consideren conveniente.

XVI. El establecimiento y aplicación de las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre.

XVII. La regulación y aplicación de las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas.

XVIII. La emisión de recomendaciones a las autoridades estatales competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

X. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XI. La aplicación de las disposiciones relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

XII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIII. La aplicación de las disposiciones relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

XIV. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XV. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVI. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVIII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIX. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

X. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XI. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIV. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XV. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVI. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XVIII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIX. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

X. La promoción del desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

XI. La promoción, registro y supervisión técnica del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

XII. El otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres y el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

XIII. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre.

XIV. El otorgamiento, suspensión y revocación de autorizaciones y demás actos administrativos vinculados a la conservación, traslado, importación, exportación y tránsito por el territorio nacional de la vida silvestre.

XV. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

XVI. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales que se encuentren en dos o más entidades federativas o en territorio insular y en las demás zonas donde la Nación ejerce jurisdicción, en coordinación con las entidades federativas involucradas cuando éstas lo consideren conveniente.

XVII. El establecimiento y aplicación de las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre.

XVIII. La regulación y aplicación de las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas.

XIX. La emisión de recomendaciones a las autoridades estatales competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

X. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

XI. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

XIV. La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.

XV. El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

XVI. La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración, seguimiento y actualización del Sistema Estatal de Información sobre la Vida Silvestre en

compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

VII. La creación y administración del registro estatal de las prestadoras de servicios vinculadas a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como supervisión de sus actividades.

VIII. La creación y administración del registro estatal de las prestadoras de servicios vinculadas a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como supervisión de sus actividades.

IX. La creación y administración del registro estatal de las prestadoras de servicios vinculadas a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como supervisión de sus actividades.

X. La coordinación de la participación social en las actividades que incumben a las autoridades estatales.

XI. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.

Artículo 10

La Federación, por conducto de la Secretaría, a petición de cualquiera de los Estados o del Distrito Federal, suscribirá convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que éstos asuman la totalidad o algunas de las siguientes funciones:

I. La promoción del establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como la aplicación de los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

II. La promoción y registro del establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

III. La aplicación de las disposiciones en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de registros, autorizaciones, certificaciones y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres en el ámbito de su jurisdicción territorial.

IV. La aplicación de las normas en materia de otorgamiento, suspensión y revocación de licencias para el ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 13

Los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios.

Artículo 14

Cuando por razones de la materia y de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal u otras disposiciones aplicables, se requiera de la intervención de otras dependencias, la Secretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieran otros ordenamientos o cuyas disposiciones se refieran a la materia de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a la política nacional sobre vida silvestre establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a las disposiciones que de ella se deriven.

TITULO IV**CONCERTACION Y PARTICIPACION SOCIAL****Artículo 15**

La Secretaría promoverá la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 16

La Secretaría contará con un Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, cuyas funciones consistirán en emitir opiniones o recomendaciones en relación con la identificación de especies en riesgo y la determinación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, el desarrollo de existencia de hábitats críticos, así como con el otorgamiento de los reconocimientos y premios a los que se refiere el artículo 45 de la presente Ley.

La Secretaría podrá constituir otros órganos técnicos consultivos relacionados con la vida silvestre y su hábitat, con el objeto de que la apoyen tanto en la formulación como en la aplicación de las medidas que sean necesarias para su conservación y aprovechamiento sustentable.

Los órganos técnicos consultivos a los que se refiere este artículo estarán integrados por representantes de la Secretaría, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de representantes de los gobiernos de los Municipios, de los Estados y del Distrito Federal involucrados en cada caso, de instituciones académicas y centros de investigación, de agrupaciones de productores y empresarios, de

V. La aplicación de las disposiciones en materia de colecta científica, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

VI. La atención de los asuntos relativos al manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tomen de su jurisdicción territorial.

VII. La promoción del establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de las administrativas establecidas en la propia Ley, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

VIII. La celebración de los acuerdos o convenios de coordinación, mediante los cuales las Entidades Federativas y el Distrito Federal asumirán estas funciones, se regirán por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por los siguientes criterios:

I. Se celebrará a petición de una Entidad Federativa, cuando ésta manifieste que cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que prelean de dichos instrumentos, también podrá ser a propuesta del Ejecutivo Federal.

II. La Secretaría, en coordinación con las Entidades Federativas, deberá elaborar un programa de transferencia en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.

III. Su objeto versará sobre la asunción de todos, algunas o una parcialidad de las facultades a las que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

IV. Deberán prever mecanismos periódicos de evaluación, en los que confluya la participación de los diversos sectores involucrados.

V. Se podrá establecer su periodo de duración, el cual podrá ser temporal o definitivo.

Las Entidades Federativas solicitarán la renovación del acuerdo o convenio, o que la Federación reasuma las funciones transferidas mediante los mismos.

organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado; así como por personas físicas de conocimiento probado en la materia, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La organización y funcionamiento de los órganos técnicos consultivos se sujetará a los acuerdos que para ese efecto expida la Secretaría, en los que se procurará una representación equilibrada y proporcional de todos los sectores y se prestará una especial atención a la participación de las comunidades rurales y productores involucrados.

La Secretaría deberá considerar, en el ejercicio de sus facultades sobre la materia, las opiniones y recomendaciones que, en su caso, hayan sido formuladas por los órganos técnicos consultivos.

Artículo 17

Para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 18

Los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuya la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley; asimismo podrán transferir esta prerrogativa a terceros, conservando el derecho a participar de los beneficios que se deriven de dicho aprovechamiento.

Los propietarios y legítimos poseedores de dichos predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 19

Las autoridades que, en el ejercicio de sus atribuciones, deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, pescícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 20

La Secretaría diseñará y promoverá en las disposiciones que se deriven de la presente Ley, el desarrollo de criterios, metodologías y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales

que provee, a efecto de armonizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con la utilización sustentable de bienes y servicios, así como a incorporar éstos al análisis y planeación económicos, de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente otras disposiciones aplicables, mediante:

- Sistemas de certificación para producción de bienes y servicios ambientales.
- Estudios para la ponderación de los diversos valores culturales, sociales, económicos y ecológicos de biodiversidad.
- Estudios para la evaluación e internalización de costos ambientales en actividades de aprovechamiento de bienes y servicios ambientales.
- Mecanismos de compensación monetarios económicos que retribuyan a los habitantes locales dichos costos asociados a la conservación de la biodiversidad o al mantenimiento de los flujos de bienes y servicios ambientales derivados de su aprovechamiento y conservación.
- La utilización de mecanismos de compensación y otros instrumentos internacionales por contribuciones de carácter global.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 21

La Secretaría promoverá, en coordinación con la Educación Pública y las demás autoridades competentes, que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat. En su caso, la Secretaría participará en dichos programas en los términos que se convengan.

Asimismo, la Secretaría promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y las demás autoridades competentes, que las instituciones de educación media y superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales, desarrollen proyectos de aprovechamiento sustentable que contribuyan a la conservación de la vida silvestre y sus hábitats por parte de comunidades rurales.

Las autoridades en materia pesquera, forestal, de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en coordinación con la Secretaría, prestarán oportunamente a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, la asesoría técnica necesaria para participar en la conservación y sustentabilidad en el aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat.

deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Asimismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, serán el elemento básico para integrar el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, y tendrán como objetivo general la conservación de hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres. Podrán tener objetivos específicos de restauración, protección, mantenimiento, reproducción, reintroducción, rescate, resguardo, rehabilitación, exhibición, recreación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable.

Artículo 40

Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre,

la Secretaría integrará de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promotor sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- Los métodos de muestreo.
- El calendario de actividades.
- Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- Las medidas de contingencia.
- Los mecanismos de vigilancia.
- En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Una vez analizada la solicitud, la Secretaría expedirá, en un plazo no mayor de sesenta días, una resolución en la que podrá:

- Registar estas unidades y aprobar sus planes de manejo en los términos presentados para el desarrollo de las actividades.
- Condicionar el desarrollo de las actividades a la modificación del plan de manejo, en cuyo caso, se señalarán los criterios técnicos para efectuar dicha modificación.

Artículo 33

Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlo en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 34

Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos y instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.

Artículo 35

Durante los procesos de comercialización de ejemplares de fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos o instrumentos de manejo apropiados.

Artículo 36

La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos fisiológicos adecuados.

Artículo 37

El reglamento y las normas oficiales mexicanas sobre la materia establecerán las medidas necesarias para efecto de lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII

CENTROS PARA LA CONSERVACIÓN

Artículo 38

La Secretaría establecerá y operará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, en los que se llevarán a cabo actividades de difusión, capacitación, rescate, rehabilitación, evaluación, muestreo, seguimiento permanente, manejo y cualesquier otra que contribuyan a la conservación y al desarrollo del conocimiento sobre la vida silvestre y su hábitat, así como a la integración de éstos a los procesos de desarrollo sustentable. Asimismo, la Secretaría podrá celebrar convenios y acuerdos de coordinación y concertación para estos efectos.

En dichos centros se llevará un registro de las personas físicas y morales con capacidad de mantener ejemplares de fauna silvestre en condiciones adecuadas. En el caso de que existan ejemplares que no puedan rehabilitarse para su liberación, éstos podrán destinarse a las personas físicas y morales que cuenten con el registro correspondiente, de conformidad con lo establecido en el capítulo sexto de este título.

CAPÍTULO VIII

SISTEMA DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 39

Los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre

Artículo 26

La Secretaría determinará, a través de las normas oficiales mexicanas correspondientes, las medidas que deberán aplicarse para evitar que los ejemplares de las especies silvestres en confinamiento, sean sometidos a condiciones adversas a su salud y su vida durante la aplicación de medidas sanitarias.

CAPÍTULO V

EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICOS

Artículo 27

El manejo de ejemplares y poblaciones exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 28

El establecimiento de confinamientos sólo se podrá realizar de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables, con la finalidad de prevenir y minimizar los efectos negativos sobre los procesos biológicos y ecológicos, así como la sustitución o desplazamiento de poblaciones de especies nativas que se distribuyan de manera natural en el sitio.

CAPÍTULO VI

TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 29

Los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

Artículo 30

El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.

Artículo 31

Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.

Artículo 32

La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionarseles.

Negar el desarrollo de las actividades cuando de la ejecución del plan de manejo resulte que se contravendrán las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o de las que de ellas se deriven.

Artículo 42

Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos.

El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

Artículo 43

El personal debidamente acreditado de la Secretaría realizará, contando con mandamiento escrito expedido fundada y motivadamente por ésta, visitas o supervisión técnica a las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre de forma aleatoria, o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestrazos, inventarios o informes presentados. La supervisión técnica no implicará actividades de inspección y tendrá por objeto constatar que la infraestructura y las actividades que se desarrollan corresponden con las descritas en el plan de manejo y de conformidad con las autorizaciones respectivas, para estar en posibilidades de asistir técnicamente a los responsables en la adecuada operación de dichas unidades.

Artículo 44

La Secretaría otorgará el reconocimiento al que se refiere el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento, a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre que se hayan distinguido por:

- Sus logros en materia de difusión, educación, investigación, capacitación, trato digno y respetuoso y desarrollo de actividades de manejo sustentable que hayan contribuido a la conservación de las especies silvestres, sus poblaciones y su hábitat natural, a la generación de empleos y al bienestar socioeconómico de los habitantes de la localidad de que se trate.
- Su participación en el desarrollo de programas de restauración y de recuperación, así como de actividades de investigación, repoblación y reintroducción.

c) Su contribución al mantenimiento y mejoramiento de los servicios ambientales prestados por la vida silvestre y su hábitat.

La Secretaría otorgará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un premio anual a personas físicas o morales que se destaque por sus labores de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Artículo 45

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, se pondrá a disposición del Consejo, la información relevante sobre las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre propuestas por la Secretaría o por cualquier interesado, sin los datos que identifiquen a sus titulares, con la finalidad de que éste emita sus opiniones, mismas que deberán asentarse en los reconocimientos y premios que se otorguen.

Artículo 46

La Secretaría coordinará el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, el cual se conformará por el conjunto de dichas unidades y tendrá por objeto:

- La conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la vida silvestre, así como la continuidad de los procesos evolutivos de las especies silvestres en el territorio nacional.
- La formación de corredores biológicos que interconecten las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre entre sí y con las áreas naturales protegidas, de manera tal que se garantice y potencie el flujo de ejemplares de especies silvestres.
- El fomento de actividades de restauración, recuperación, reintroducción, y repoblación, con la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la conservación de la biodiversidad.
- La aplicación del conocimiento biológico tradicional, el fomento y desarrollo de la investigación de la vida silvestre, y su incorporación a las actividades de conservación de la biodiversidad.
- El desarrollo de actividades productivas & temáticas para las comunidades rurales y el combate al tráfico y apropiación ilegal de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre.
- El apoyo para la realización de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el territorio nacional, mediante la vinculación e intercambio de información entre las distintas unidades, así como la simplificación de la gestión ante las autoridades competentes con base en el expediente de registro y operación de cada unidad.

La Secretaría brindará asesoría y, en coordinación con las demás autoridades competentes, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos previstos en los artículos 21, 22 y 22 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como incentivo para la incorporación de predios al Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y como estímulo a la labor de los titulares de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre reconocidas conforme a lo previsto en el artículo 45 de la presente Ley.

Artículo 47

La Secretaría promoverá el desarrollo del Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de reforzar sus zonas de amortiguamiento y dar continuidad a sus ecosistemas.

Asimismo, la Secretaría promoverá que dentro de las áreas naturales protegidas, que cuenten con programa de manejo, el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, involucre a los habitantes locales en la ejecución del programa mencionado anteriormente dentro de sus predios, dando prioridad al aprovechamiento no extractivo, cuando se trate de especies o poblaciones amenazadas o en peligro de extinción.

CAPÍTULO IX

SUBSISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN

Artículo 48

Dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales a que se refiere el artículo 159 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente habrá un Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, que se coordinará con el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y que estará a disposición de los interesados en los términos prescritos por esa misma Ley.

Artículo 49

El Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nacional y su hábitat, incluida la información relativa a:

- Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.
- Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin.
- La información administrativa, técnica, biológica y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

IV. Los listados de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación.

V. La información relevante sobre los hábitats críticos y áreas de refugio para proteger especies acuáticas.

VI. Los inventarios y estadísticas existentes en el país sobre recursos naturales de vida silvestre.

VII. La información derivada de la aplicación del artículo 20 de la presente Ley.

VIII. El registro de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, su ubicación geográfica, sus objetivos específicos y los reconocimientos otorgados.

IX. Informes técnicos sobre la situación que guardan las especies manejadas en el Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

X. Información disponible sobre el financiamiento nacional e internacional existente para proyectos enfocados a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

XI. El directorio de prestadores de servicios y organizaciones vinculados a estas actividades.

La Secretaría no pondrá a disposición del público información susceptible de generar derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO X

LEGAL PROCEDENCIA

Artículo 50

Para otorgar registros y autorizaciones relacionadas con ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural, las autoridades deberán verificar su legal procedencia.

Artículo 51

La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

Artículo 52

Las personas que trasladan ejemplares vivos de especies silvestres, deberán contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo deberán dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas correspondientes. No será necesario contar con la autorización de tránsito a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- Mascotas y aves de presa, acompañadas de la marca y la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- Ejemplares adquiridos en comercios registrados, que cuenten con la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente.
- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas y museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas o museográficas o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la persona física o moral a la que pertenece la colección de conformidad con lo establecido en el reglamento; siempre y cuando no tenga fines comerciales ni de utilización en biotecnología.
- Ejemplares procedentes del o destinados de exposición o con certificado al que se refiere la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, expedido por la Secretaría.

La exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- Trotos de caza debidamente marcados y acompañados de la documentación que demuestre su legal procedencia.
- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado por la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

b) Ejemplares procedentes de la documentación que demuestre su legal procedencia, o en su caso la marca correspondiente expedida por la Secretaría.

c) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

Artículo 53

Las importaciones de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento. No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- Materias primas, partes y derivados de especies silvestres, requerida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

ARTICULO 54

La importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerida de conformidad con lo establecido en el reglamento. No será necesario contar con la autorización a la que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de:

- Material biológico de vida silvestre de colecciones científicas o museográficas debidamente registradas, con destino a otras colecciones científicas en calidad de préstamo o como donativo, acompañado de la constancia correspondiente expedida por la institución a la que pertenece la colección, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

b) Los artículos de uso personal, siempre y cuando no excedan de dos piezas del mismo producto.

Artículo 55

La importación, exportación y exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, se llevarán a cabo de acuerdo con esa Convención, lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que de ellas se deriven.

ARTICULO 56

La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

Las listas respectivas serán revisadas y de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, o cambio de categoría de alguna especie.

c) Exportación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

d) Importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerida por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Artículo 57

Cualquier persona, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en las normas oficiales mexicanas, podrá presentar a la Secretaría propuestas de inclusión, exclusión o cambio de categoría de especies silvestres o poblaciones, a las cuales deberá anexar la información mencionada en el primer párrafo del artículo anterior.

Artículo 58

Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

Artículo 59

Los ejemplares confinados de las especies probablemente extintas en el medio silvestre serán destinados exclusivamente al desarrollo de proyectos de conservación, restauración, actividades de repoblación y reintroducción, así como de investigación y educación ambiental autorizados por la Secretaría.

Artículo 60

La Secretaría promoverá e impulsará la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos y de áreas de refugio para proteger especies acuáticas, la coordinación de programas de muestreo y seguimiento permanente, así como de certificación del aprovechamiento sustentable, con la participación en su caso de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

El programa de certificación deberá seguir los lineamientos establecidos en el reglamento y, en su caso, en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se elaboren.

La Secretaría suscribirá convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

Artículo 61

La Secretaría, previa opinión del Consejo, elaborará las listas de especies y poblaciones prioritarias para la conservación y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La inclusión de especies y poblaciones a dicha lista procederá si las mismas se encuentran en uno de los siguientes supuestos:

- Su importancia estratégica para conservación, de hábitats y de otras especies.
- La importancia de la especie o población para el mantenimiento de la biodiversidad, la estructura y el funcionamiento de un ecosistema o parte de él.
- Su carácter endémico, cuando se trate de especies o poblaciones en riesgo.
- El alto grado de interés social, cultural, científico o económico.

Las listas a que se refiere este artículo serán actualizadas por lo menos cada 3 años, debiendo publicarse la actualización en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 62

La Secretaría promoverá el desarrollo de proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación en su caso de las personas que manejan dichas especies o poblaciones y demás involucrados.

La información relativa a los proyectos de conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, estará a disposición del público.

**CAPÍTULO II
HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN
DE LA VIDA SILVESTRE****Artículo 63**

La conservación del hábitat natural de la vida silvestre es de utilidad pública.

La Secretaría, previa opinión del Consejo, podrá declarar la existencia de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, cuando se trate de:

- Áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser lista, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación.
- Áreas específicas que debido a los procesos de deterioro han disminuido drásticamente su superficie, pero que aún albergan una significativa concentración de biodiversidad.
- Áreas específicas en las que existe un ecosistema en riesgo de desaparecer, si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica.

Artículo 64

La Secretaría acordará con los propietarios o legítimos poseedores de predios en los que existan hábitats críticos, medidas especiales de manejo y conservación.

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y

restablecimiento de los elementos naturales en los hábitats críticos, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas especiales de manejo y conservación en los planes de manejo de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

En todo momento el Ejecutivo Federal podrá imponer limitaciones de los derechos de dominio en los predios que abarquen dicho hábitat, en conformidad con los artículos 1o., fracción X y 2o. de la Ley de Expropiación, con el objeto de dar cumplimiento a las medidas necesarias para su manejo y conservación.

**CAPÍTULO III
ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER
ESPECIES ACUÁTICAS****Artículo 65**

La Secretaría podrá establecer, mediante acuerdo Secretarial, áreas de refugio para proteger especies nativas de vida silvestre que se desarrollan en el medio acuático, en aguas de jurisdicción federal, zona federal marítimo terrestre y terrenos inundables, con el objeto de conservar y contribuir, a través de medidas de manejo y conservación, al desarrollo de dichas especies, así como para conservar y proteger sus hábitats, para lo cual elaborará los programas de protección correspondientes.

Artículo 66

Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas en sitios claramente definidos en cuanto a su ubicación y deslinde por el instrumento que las crea.

Artículo 67

Las áreas de refugio para proteger especies acuáticas podrán ser establecidas para la protección de:

- Todas las especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático presentes en el sitio;
- Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático mencionadas en el instrumento correspondiente;
- Aquellas especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático no excluidas específicamente por dicho instrumento; o
- Ejemplares con características específicas, de poblaciones, especies o grupos de especies nativas de la vida silvestre que se desarrollen en medio acuático, que sean afectados en forma negativa por el uso de determinados medios de aprovechamiento.

Previo a la expedición del acuerdo, la Secretaría elaborará los estudios justificativos, mismos que deberán contener, de conformidad con lo establecido en el reglamento, información general, diagnóstico, descripción de las características físicas del área, justificación y aspectos socioeconómicos.

Artículo 68

Cuando la superficie de alguna de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, coincida con el polígono de algún área natural protegida, el programa de protección respectivo, deberá compatibilizarse con los objetivos generales establecidos en la declaratoria correspondiente y en el programa de manejo del área natural protegida en cuestión.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá al director del área natural protegida de que se trate, llevar a cabo la coordinación de las medidas de manejo y conservación establecidas en el programa de protección.

Artículo 69

La realización de cualquier obra pública o privada, así como de aquellas actividades que puedan afectar la protección, recuperación y restablecimiento de los elementos naturales en áreas de refugio para proteger especies acuáticas, deberá quedar sujeta a las condiciones que se establezcan como medidas de manejo y conservación en los programas de protección de que se trate, así como del informe preventivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**CAPÍTULO IV
RESTAURACIÓN****Artículo 70**

Cuando se presenten problemas de destrucción, contaminación, degradación, desertificación o desequilibrio del hábitat de la vida silvestre, la Secretaría formulará y ejecutará a la brevedad posible, programas de prevención, de atención de emergencias y de restauración para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre, tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 78, 78 BIS y 78 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con lo establecido en el reglamento y las demás disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO V
VEDAS****Artículo 71**

La Secretaría podrá establecer limitaciones al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre, incluyendo las vedas y su modificación o levantamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuando a través de otras medidas no se pueda lograr la conservación o recuperación de las poblaciones.

En casos de desastres naturales o derivados de actividades humanas, la Secretaría podrá establecer vedas temporales al aprovechamiento como medida preventiva y complementaria a otras medidas, con la finalidad de evaluar los daños ocasionados, permitir la recuperación de las poblaciones y evitar riesgos a la salud humana.

Las vedas podrán establecerse, modificarse o levantarse a solicitud de las personas físicas o

Involucrados para establecer dicha estrategia y determinar los términos en que ésta debe desarrollarse, en lo posible, con la participación de todos los titulares.

**CAPÍTULO VIII
CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS****Artículo 76**

La conservación de las especies migratorias se llevará a cabo mediante la protección y manejo de sus hábitats, el monitoreo y seguimiento de sus poblaciones, así como a fortalecimiento y desarrollo de la cooperación internacional, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las que de ella se deriven, sin perjuicio de lo establecido en lo tratados y otros acuerdos internacionales en los que México sea Parte Contratante.

**CAPÍTULO IX
CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL****Artículo 77**

La conservación de la vida silvestre fuera de su hábitat natural se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de esta Ley y de las que de ella se deriven, así como con arreglo a los planes de manejo aprobados y de otras disposiciones aplicables.

La Secretaría dará prioridad a la reproducción de vida silvestre fuera de su hábitat natural para el desarrollo de actividades de repoblación y reintroducción, especialmente de especies en riesgo.

Artículo 78

Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizarse sus datos para tal efecto, se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Los parques zoológicos deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en algunas categorías de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Todos aquellos espectáculos públicos que manejen vida silvestre fuera de su hábitat, deberán contemplar en sus planes de manejo, aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría de riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

**CAPÍTULO VII
MOVIDILIDAD Y DISPERSIÓN DE POBLACIONES DE ESPECIES SILVESTRES NATIVAS****Artículo 79**

Queda prohibido el uso de cercos u otros métodos, de conformidad con lo establecido en el reglamento, para restringer o atrar ejemplares de la fauna silvestre nativa que de otro modo se desarrolle en varios predios. La Secretaría aprobará el establecimiento de cercos no manejados para ejemplares y poblaciones de especies nativas, cuando así se requiera para proyectos de recuperación y actividades de reproducción, repoblación, reintroducción, traslocación o liberación.

Artículo 80

En el caso de que los cercos u otros métodos hubiesen sido establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría promoverá su remoción o adecuación, así como el manejo conjunto por parte de los propietarios o legítimos poseedores de predios colindantes que comparten poblaciones de especies silvestres nativas, en concordancia con otras actividades productivas, con el objeto de facilitar su movimiento y dispersión y evitar la fragmentación de sus hábitats.

En los casos en que, para el desarrollo natural de poblaciones de especies silvestres nativas, sea necesario establecer una estrategia que abarque el conjunto de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre colindantes, la Secretaría tomará en cuenta la opinión de los

Artículo 98

Las personas autorizadas para realizar una colecta científica deberán, en los términos que establezca el reglamento, presentar informes de actividades y destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, salvo que la Secretaría determine lo contrario por existir representaciones suficientes y en buen estado de dicho material en las mencionadas instituciones o colecciones.

**CAPÍTULO V
APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO****Artículo 99**

El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre requiere una autorización previa de la Secretaría, que se otorgará de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente capítulo, para garantizar el bienestar de los ejemplares de especies silvestres, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de sus hábitats.

Artículo 100

La autorización será concedida, de conformidad con lo establecido en el reglamento, a los propietarios o legítimos poseedores de los predios donde se distribuyen dichos ejemplares.

Los derechos derivados de estas autorizaciones serán transferibles a terceros para lo cual su titular deberá, de conformidad con lo establecido en el reglamento, dar aviso a la Secretaría con al menos quince días de anticipación y enviarle dentro de los treinta días siguientes copia del contrato en el que haya sido asentada dicha transferencia. Quien realice el aprovechamiento deberá cumplir con los requisitos y condiciones que establezca la autorización.

Cuando los predios sean propiedad de los gobiernos estatales o municipales, éstos podrán solicitar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento, o dar el consentimiento a terceros para que éstos lo soliciten, cumpliendo con los requisitos establecidos por esta Ley.

Cuando los predios sean propiedad federal, la Secretaría podrá otorgar la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento sustentable en dichos predios y normar su ejercicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas para autorizar y desarrollar el aprovechamiento sustentable.

Cuando los predios se encuentren en zonas de propiedad Municipal, Estatal o Federal, las autorizaciones de aprovechamiento tomarán en consideración los beneficios que pudieran reportar a las comunidades locales.

Los ingresos que obtengan los municipios, las entidades federativas y la Federación del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre en predios de su propiedad, o en aquellos en los que cuenten con el consentimiento del propietario o poseedor legítimo, los destinarán, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Artículo 101

Los aprovechamientos no extractivos actividades económicas deberán realizarse conforme a la zonificación y la capacidad uso determinadas por la Secretaría, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas, o en su defecto acuerdo con el plan de manejo que apruebe la Secretaría.

Artículo 102

No se otorgará dicha autorización si el aprovechamiento pudiera tener consecuencias negativas sobre las respectivas poblaciones, el desarrollo de los eventos biológicos, las demás especies que ahí se distribuyan y los hábitats y se dejará sin efecto la que se hubiere otorgado cuando se generen tales consecuencias.

Artículo 103

Los titulares de autorizaciones para el aprovechamiento no extractivo deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos a la Secretaría que permitan la evaluación de las consecuencias que ha generado dicho aprovechamiento.

**TITULO VIII
MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD,
INFRACCIONES Y SANCIONES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 104**

La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento.

Artículo 105

Se crearán, de conformidad con lo establecido en el reglamento, Comités Mixtos de Vigilancia con la participación de las autoridades municipales, de las entidades federativas y las federales con el objeto de supervisar la aplicación de las medidas de control y de seguridad previstas en este título, de conformidad a lo que prevean los acuerdos o convenios de coordinación a los que hace alusión los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley.

**CAPÍTULO II
DAÑOS****Artículo 106**

Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley o en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,

estará obligada a repararlos en los términos del Código Civil para el Distrito Federal en materia del Fuerro Común y para toda la República en materia del Fuerro Federal, así como en lo particularmente previsto por la presente Ley y el reglamento.

Los propietarios y legítimos poseedores de los predios, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Artículo 107

Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente daños a la vida silvestre y su hábitat sin necesidad de demostrar que sufre una afectación personal y directa en razón de dichos daños.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente evaluará cuidadosamente la información presentada en la denuncia y, en caso de ser procedente, ejercerá de manera exclusiva la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, la cual será objetiva y solidaria.

En el caso de que el demandado sea algún órgano de la administración pública federal o una empresa de participación estatal mayoritaria, la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, podrá ser ejercida por cualquier persona directamente ante el tribunal competente.

Esta acción podrá ser ejercitada sin perjuicio de la acción indemnizatoria promovida por los directamente afectados y prescribirá a los cinco años contados a partir del momento en que se conozca el daño.

Artículo 108

La reparación del daño para el caso de la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat, consistirá en el restablecimiento de las condiciones anteriores a la comisión de dicho daño y, en el caso de que el restablecimiento sea imposible, en el pago de una indemnización la cual se destinará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, al desarrollo de programas, proyectos y actividades vinculados con la restauración, conservación y recuperación de especies y poblaciones, así como a la difusión, capacitación y vigilancia.

Artículo 109

Serán competentes para conocer de la acción de responsabilidad por daño a la vida silvestre y su hábitat los Juzgados de Distrito en materia civil, conforme a la competencia territorial que establezcan las disposiciones respectivas, regulándose el procedimiento conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CAPÍTULO III
VISITAS DE INSPECCIÓN****Artículo 110**

Las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación,

exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados. Asimismo, deberán aportar la documentación que ésta requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

Artículo 111

En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

- La autoridad que la expide.
- El motivo y fundamento que le dé origen.
- El lugar, zona o región en donde se practique la inspección.
- El objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 112

En los casos en que, durante la realización de actos de inspección no fuera posible encontrar en el lugar persona alguna a fin de que ésta pudiera ser designada como testigo, el inspector deberá asentir esa circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, si media el consentimiento del inspeccionado se podrá llevar a cabo la diligencia en ausencia de testigos, sin que ello afecte la validez del acto de inspección.

Artículo 113

En aquellos casos en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a esta Ley o a las disposiciones que deriven de la misma, o cuando después de realizarlos, sean perseguidos materialmente, o cuando alguna persona los señale como responsables de la comisión de aquellos hechos, siempre que se encuentre en posesión de los objetos relacionados con la conducta infractora, el personal debidamente identificado como inspector deberá levantar el acta correspondiente y asentir en ella, en forma detallada, esta circunstancia, observando en todo caso, las formalidades previstas para la realización de actos de inspección.

Artículo 114

Cuando durante la realización de actos de inspección del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, la Secretaría encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida la acta de inspección, la propia Secretaría procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 79 de esta Ley, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines. En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los

a)	No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en instituciones con personas, debidamente registradas para tal efecto.
b)	No existan antecedentes imputables, ni mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales.
c)	No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso.
d)	Los bienes asegurados destinados al comercio no estén destinados al comercio internacional o nacional.
	Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.
	El aseguramiento pascuatorio procederá cuando:
I.	No se demuestre la legal procedencia de los ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre de que se trate.
II.	No se cuente con la autorización necesaria para realizar actividades relacionadas con la vida silvestre o éstas se realicen en contravención a la autorización otorgada, o en su caso, en el plan de manejo aprobado.
III.	Hayan sido internadas al país pretendan ser exportadas sin cumplir con las disposiciones aplicables.
IV.	Se trate de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre aprovechados en contravención a las disposiciones de esta Ley y que la que de ella se deriven.
V.	Exista un riesgo inminente de daño o delito grave a la vida silvestre o de su hábitat de no llevarse a cabo esta medida.
VI.	Existan signos evidentes de alteración de documentos o de la información contenida en los documentos mediante los cuales se pretenda demostrar la legal posesión de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre de que se trate.
VII.	Existan faltas respecto al trato digno y respetuoso, conforme a lo establecido en la presente Ley.
	La Secretaría, cuando realice aseguramientos pascuatoriales de conformidad con esta Ley, podrá designar a la persona que reúna las mejores condiciones de seguridad y cuidado para la estancia y, en su caso, la reproducción de los ejemplares o bienes asegurados.
	Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados pascutoriamente, deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de los cinco días siguientes a que se ordene al aseguramiento pascuatorial. En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.
	La realización de las acciones necesarias para evitar que se continúen presentando los supuestos que involucren la imposición de la medida de seguridad.
	Al asegurar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley o las normas oficiales mexicanas, la Secretaría solo designará al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:

En caso de que el depositario incumpla con sus obligaciones legales, la Secretaría procederá a hacer efectivas las garantías exhibidas, independientemente de cualquier otra responsabilidad civil, penal o administrativa que proceda y sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se haya hecho acreedor el inspeccionado, por las infracciones que conforme a esta Ley y las disposiciones jurídicas que de ella emanen, hubiere cometido.

Artículo 121

La Secretaría podrá ordenar la venta al precio de mercado de bienes perecederos asegurados precautoriamente, si el presunto infractor no acredita la legal procedencia de los mismos dentro de los quince días siguientes a su aseguramiento, siempre y cuando se trate de un bien permitido en el comercio, la cual se realizará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En este caso, la Secretaría deberá invertir las cantidades correspondientes en Certificados de la Tesorería de la Federación, a fin de que al dictarse la resolución respectiva, se disponga la aplicación del producto y de los rendimientos según proceda de acuerdo con lo previsto en el presente ordenamiento.

En caso de que en la resolución que concluya el procedimiento de inspección respectivo no se ordene el decomiso de los bienes perecederos asegurados precautoriamente y éstos hubiesen sido vendidos, la Secretaría deberá entregar al interesado el precio de venta de los bienes de que se trate al momento del aseguramiento, más los rendimientos que se hubiesen generado a la fecha de vencimiento de los títulos a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 122

Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

- I. Realizar cualquier acto que cause la destrucción o daño de la vida silvestre ó de su hábitat, en contravención de lo establecido en la presente Ley.
- II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.
- III. Realizar actividades de aprovechamiento que impliquen dar muerte a ejemplares de la vida silvestre, sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.
- IV. Realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares o poblaciones de especies silvestres en peligro de extinción o extintas en el medio silvestre, sin contar con la autorización correspondiente.

V. Llevar a cabo acciones en contravención a las disposiciones que regulan la sanidad de la vida silvestre.

VI. Manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

VII. Presentar información falsa a la Secretaría.

VIII. Realizar actos contrarios a los programas de restauración, a las vedas establecidas, a las medidas de manejo y conservación del hábitat crítico o a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas.

IX. Emplear cercos u otros métodos para retener o atraer ejemplares de la vida silvestre en contra de lo establecido en el artículo 73 de la presente Ley.

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

XI. Liberar ejemplares de la vida silvestre a su hábitat natural sin contar con la autorización respectiva y sin observar las condiciones establecidas para ese efecto por esta Ley y las demás disposiciones que ella se deriven.

XII. Trasladar ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre sin la autorización correspondiente.

XIII. Realizar medidas de control y erradicación de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales para la vida silvestre sin contar con la autorización otorgada por la Secretaría.

XIV. Realizar actividades de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para ceremonias o ritos tradicionales, que no se encuentren en la lista que para tal efecto se emita, de acuerdo al artículo 93 de la presente Ley.

XV. Marcar y facturar ejemplares de la vida silvestre, si como sus partes o derivados, que no correspondan a un aprovechamiento sustentable en los términos de esta Ley y las disposiciones que ella deriva.

XVI. Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados.

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

XVIII. Realizar la colecta científica sin la autorización requerida o contraviniendo sus términos.

XIX. Utilizar material biológico proveniente de la vida silvestre con fines distintos a los autorizados o para objetivos de

biotecnología, sin cumplir con las disposiciones aplicables a las que se refiere el tercer párrafo del artículo 4o. de la presente Ley.

XX. No entregar los duplicados del material biológico colectado, cuando se tenga esa obligación.

XXI. Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

XXII. Exportar o importar ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, o transitar dentro del territorio nacional los ejemplares, partes o derivados procedentes del y destinados al extranjero en contravención a esta Ley, a las disposiciones que de ella deriven y a las medidas de regulación o restricción impuestas por la autoridad competente, o, en su caso, de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

XXIII. Realizar actos que contravengan las disposiciones de trato digno y respetuoso a la fauna silvestre, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.

Artículo 123

Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales de ella se deriven, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación escrita.

II. Multa.

III. Suspensión temporal, parcial o total, de las autorizaciones, licencias o permisos que corresponda.

IV. Revocación de las autorizaciones, licencias o permisos correspondientes.

V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones o sitios donde se desarrollen las actividades que den lugar a la infracción respectiva.

VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VII. Decomiso de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con infracciones a la presente Ley.

VIII. Pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que con motivo de un procedimiento administrativo se hubieren ergo.

La amonestación escrita, la multa y el arresto administrativo podrán ser cumplidos por trabajo comunitario en actividades de conservación de la vida silvestre y su hábitat natural.

Artículo 124

Las sanciones que imponga la Secretaría se determinarán considerando los aspectos establecidos en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo que sea conducente.

Artículo 125

La Secretaría notificará los actos administrativos que se generen durante el procedimiento de inspección, a los presuntos infractores mediante listas o estrados, cuando:

I. Se trate de ejemplares o bienes que se hubieran encontrado abandonados;

II. El domicilio proporcionado por el inspeccionado resulte ser falso o inexacto;

III. No se señale domicilio en el lugar en el que se encuentra la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento administrativo de inspección.

Artículo 126

La Secretaría podrá solicitar a instituciones de educación superior, centros de investigación y de expertos reconocidos en la materia la elaboración de dictámenes que, en su caso, serán considerados en la emisión de las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos a que se refiere este Título, así como en otros actos que realice la propia Secretaría.

Artículo 127

La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de 20 a 5,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley.

II. Con el equivalente de 50 a 50,000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la presente Ley.

La imposición de las multas se realizará con base en el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto.

La autoridad correspondiente podrá otorgar al infractor la opción a que se refiere el párrafo final del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si éste se obliga a reparar el daño cometido mediante el restablecimiento de las condiciones anteriores a su comisión o a realizar una inversión equivalente en los términos que se establezcan, en cuyo caso se observará lo previsto en esa disposición.

proyectos y actividades vinculados con la consecución de especies así como con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMER.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga la Ley Federal de Caza, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1952, y se deroga cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente Ley.

TERCERO.- Hasta que las legislaturas hayan dictado las disposiciones para regular las materias que este ordenamiento dispone son competencia de los Estados y el Distrito Federal, corresponderá a la Federación aplicar esta Ley en el ámbito local, coordinándose para ello con las autoridades estatales.

CUARTO.- Los registros, permisos o autorizaciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada a vigor del presente instrumento, con la conservación o el aprovechamiento de la vida silvestre y su hábitat que se encuentren vigentes, subsistirán hasta el término de dicha vigencia en cada caso. En los casos en que la vigencia en los registros, permisos y autorizaciones otorgados hasta la fecha de la publicación de esta Ley sea indeterminada, los titulares contaran un plazo de un año para regularizarlos de conformidad con lo establecido en la misma.

QUINTO.- La Secretaría, en los términos previstos por este ordenamiento y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, constituirá, en un plazo máximo de noventa días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, al Consejo Consultivo Nacional para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

SEXTO.- Las especies consideradas actualmente raras en la NOM-056-ECOL-1994, se considerarán especies en riesgo mientras no se modifique dicha Norma Oficial Mexicana.

SEPTIMO.- El Ejecutivo Federal previo dictamen del Consejo mencionado anteriormente, revisará los decretos y acuerdos de vedas y de restricciones al comercio internacional, así como cualesquier otro acuerdo que sea contrario a las disposiciones de la presente Ley, y procederá a su adecuación para la expedición de un nuevo decreto o en su caso, a la abrogación de los mismos.

OCTAVO.- En tanto se establezcan los registros locales de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, transporte y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, la Secretaría llevará un registro a nivel nacional.

NOVENO.- En tanto se establezcan los registros locales para la tenencia de mascotas de especies silvestres, la Secretaría llevará un registro a nivel nacional para la regularización voluntaria de su legal detención, para el cual se dará un plazo de 2 años.

Artículo 128

En el caso de que se imponga el decomiso como sanción, el infractor estará obligado a cubrir los gastos que se hubieren realizado para la protección, conservación, liberación o el cuidado, según corresponda, de los ejemplares de vida silvestre que hubiesen sido asegurados. Las cantidades respectivas tendrán el carácter de crédito fiscal y serán determinadas por la Secretaría en las resoluciones que conllevan los procedimientos de inspección correspondientes.

Además de los destinos previstos en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría dará a los bienes decomisados cualquiera de los siguientes destinos:

I. Internamiento temporal en un centro de conservación o institución análoga con el objetivo de rehabilitar al ejemplar de la vida silvestre en su hábitat natural, sin causarle daño ni perjudicar su supervivencia en su hábitat natural.

II. Liberación a los hábitats en donde se desarrollan los ejemplares de vida silvestre de que se trate, tomando las medidas necesarias para su sobrevivencia.

III. Destrucción cuando se trate de productos o subproductos de vida silvestre que pudieran transmitir alguna enfermedad, así como medios de aprovechamiento no permitidos.

IV. Donación a organismos públicos, instituciones científicas o privadas y unidades que entre sus actividades se encuentren las de conservación de la vida silvestre o de enseñanza superior o de beneficio social.

V. Funciones y actividades que realice el organismo donante, siempre y cuando no se comience con dichos bienes, ni se contravenga la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo.

Mientras se define el destino de los ejemplares, la Secretaría velará por la preservación de la vida y salud del ejemplar o ejemplares de que se trate, de acuerdo a las características propias de cada especie, procurando que esto se lleve a cabo en los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, a que se refiere el artículo 38 de la presente Ley, o en otros similares para este propósito.

Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, el reglamento y demás disposiciones que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de productos o subproductos decomisados se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas,

Artículo 129

Además de las sanciones establecidas en la presente Ley, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la medida en que se establezcan las sanciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Además de las sanciones establecidas en el artículo 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impondrá la multa a quien cometa las infracciones establecidas en el artículo 173 de la presente Ley.

Artículo 130

Los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de esta Ley, iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se hayan iniciado.

Méjico, D.F., a 27 de abril de 2000.-
Sen. Dionisio Pérez Isácono, Vicepresidente en funciones.- Dip. Francisco José Paoli Bolívar.
Presidente.- Sen. Raúl Juárez Valencia.
Secretario.- Dip. Marta Laura Carranza Aguirre.-
Secretario.- Rubén Casas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil - Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de la República.- Roberto Carrasco Almarrano.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER. MANUEL ESPARZA MARQUEZ PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" MANUEL ESPARZA MARQUEZ MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE PINO SUAREZ NO. 806 ORIENTE INT. 1 DE ESTA CIUDAD, ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO -- COMPARÉZCO PARA EXPONER: LOS DURANGUEÑOS EN GENERAL DEBEMOS TENER OPORTUNIDADES EN TODOS LOS RENGLONES DE LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO QUE SE GENERAN EN NUESTRO ESTADO, Y SABIENDO QUE USTED NO TIENE -- COMPROMISOS NI CON GRUPOS, NI ES BASE DE PRESIONES, CONSIDERANDO SU POLÍTICA COMO ATINADA AL ATENDER A TODO AQUEL QUE CON RESPETO -- SE ACERQUE A USTED, POR MEDIO DEL PRESENTE, EN FORMA ATENTA SOLICITO, QUE DE OTORGAR AL ESTADO ALGUNA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TAXI SEA YO FAVORECIDO CON MI SOLICITUD..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 31 DE JULIO DEL 2000

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DU-
RANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D :

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 300

LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, se declara legítimamente instalada y abre hoy día (1º) primero del mes de Septiembre del año (2000) dos mil, su Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (1º) primero del mes de Septiembre del año (2000) dos mil.

DIP. RAÚL MUÑOZ DE LEÓN
PRESIDENTE

DIP. CLAUDIO MERCADO RENTERÍA
SECRETARIO

DIP. EFRAÍN DE LOS RIOS LUNA.
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE
A QUIÉNES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DU--
RANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO.